



Julián Martínez-Simancas

Secretario general y del Consejo de Administración

Bilbao, 26 de febrero de 2015

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Asunto: Corrección de la comunicación de hecho relevante de fecha 20 de febrero de 2015 (número de registro 218.811) relativa a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Iberdrola, S.A. y documentación puesta a disposición de los accionistas

Muy señores nuestros:

En relación con la comunicación de hecho relevante de Iberdrola, S.A. (la “**Sociedad**”) de fecha 20 de febrero de 2015 (número de registro 218.811) en la que se remitían, en relación con la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2015, las propuestas de acuerdo e informes del Consejo de Administración en relación con los distintos puntos del orden del día, se informa de que se ha advertido un error material en las propuestas de acuerdo sobre los puntos octavo y noveno, relativos a la modificación de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, respectivamente, y en sus correspondientes informes.

Adjunto les remitimos nuevamente dichos documentos, una vez corregido el error material.

Ambas propuestas de acuerdo y los informes del Consejo de Administración, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Atentamente,

El secretario general y del Consejo de Administración

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones de los *Estatutos Sociales* para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, para reflejar la condición de sociedad holding de IBERDROLA, S.A., para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y para simplificar su contenido.

ACUERDO

A.- Modificación del actual Título I (*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*).

Con el objeto de reflejar la condición de sociedad *holding* de IBERDROLA, S.A., incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) modificar la rúbrica del actual Título I de los *Estatutos Sociales*, que pasa a denominarse “*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*”;
- (b) crear un nuevo Capítulo III, titulado “*De los accionistas*” y suprimir el actual Capítulo IV; y
- (c) dar nueva redacción a los artículos que integran dicho título, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. *La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
2. *El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como*



entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.

3. *El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos Estatutos Sociales, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

Artículo 3. Interés social y principios éticos

1. *La Sociedad persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.*
2. *La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.*

Artículo 4. Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto:*
 - a) *La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán*

de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.

- b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.*
 - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.*
 - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.*
2. *Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.*

Artículo 5. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

Artículo 6. Domicilio social

- 1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.*
- 2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.*

Artículo 7. El Grupo Iberdrola

- 1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “**Grupo**”).*
- 2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:*

- a) *La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
 - b) *Las sociedades subholding, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.*
- A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.*
- c) *Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.*

Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 9. Página web corporativa

1. *La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.*
2. *A través de la página web corporativa:*
 - a) *se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;*
 - b) *se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y*

- c) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.791.362,250 euros, representado por 6.388.483,000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.*
2. *Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
3. *Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*

Capítulo III. De los accionistas

Artículo 12. Condición de accionista

1. *Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
2. *La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*

Artículo 13. La involucración de los accionistas

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. *La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.*
2. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.”*

B.- Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (De la Junta General de Accionistas).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, incluir otros cambios de carácter técnico y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo I del Título II de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título II, bajo la denominación “*De la Junta General de Accionistas*”; y
- (b) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran dicho capítulo, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. La Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, y conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo, sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
3. *La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 16. Participación de los accionistas

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia con arreglo a una política predefinida y pública.

Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.*
 - d) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - e) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - f) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
 - g) *La modificación de estos Estatutos Sociales.*
 - h) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - i) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - j) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación,*

o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

- k) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - m) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - n) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
 - o) La aprobación del balance final de liquidación.*
 - p) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
 - q) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
 - r) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, sometan a su consideración.*

Artículo 18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.*
2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

Artículo 19. Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de*

esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.

5. *La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 20. Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.

Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con*

el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

3. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

Artículo 23. Derecho de representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.*
3. *Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo.*
5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la*

tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

1. *La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
3. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*

Artículo 25. Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día de la reunión se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o representadas con que concurren.*
2. *Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 26. Deliberación y votación

1. *Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del*

derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 24 anterior, respectivamente.*
3. *Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 27. Emisión del voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
3. *El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*

En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
6. *La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

Artículo 28. Conflictos de interés

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
 - b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
 - c) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.*
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.*
3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. *Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en*

contra. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

2. *Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.*
3. *La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.*
4. *Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas.”*

C.- Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (*De la administración de la Sociedad*).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, revisar la regulación de las competencias del Consejo de Administración, atendiendo a la condición de IBERDROLA, S.A. de sociedad *holding*, e incorporar otras mejoras de gobierno corporativo y de carácter técnico, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título III, bajo la denominación “*De la Administración de la Sociedad*”;
- (b) convertir las cuatro secciones del actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en los nuevos Capítulos I, II, III y IV del nuevo Título III; y

- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran el actual Capítulo II del Título II, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad

1. *La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.*
2. *Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.*

Capítulo II. Del Consejo de Administración

Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*

- b) Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquél.
 - c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
- 3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
- 4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos Estatutos Sociales y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas y del Grupo.
- 5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

- 1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.
- 2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
- 3. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
 - a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.

- b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.*
 - c) *Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.*
 - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*
- 4. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.*

Artículo 34. Clases de consejeros

- 1. *Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.*
- 2. *Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:*
 - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*
 - b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás*

consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.

- c) *Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*
4. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso modificará, en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos el orden del día a tratar en ella.*

Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*

2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.*
3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*
5. *El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*

Capítulo III. De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

1. *En caso de estar constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
6. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*

3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.*

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. *En caso de estar constituida, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo,*

sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.*

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.*
3. *El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.*

- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - d) Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
5. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.
6. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
7. El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 43. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.

2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.*

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. *El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.*

3. *La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.*
4. *En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:*

 - a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*
 - b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
 - c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
 - d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*
5. *Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

Capítulo IV. Del estatuto del consejero

Artículo 46. Obligaciones generales del consejero

- 1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*
- 2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*
- 3. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 47. Duración del cargo

1. *Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
2. *Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo.*
3. *Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.*

Artículo 48. Remuneración de los consejeros

1. *La Sociedad destinará anualmente, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento del beneficio obtenido por el grupo consolidado en el ejercicio precedente a los siguientes fines:*
 - a) *A retribuir a los consejeros, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencia a las sesiones de los órganos sociales.*
 - b) *A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.*
2. *En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se deba exclusivamente a su voluntad.*
3. *La asignación, con el límite máximo del dos por ciento, solo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas con cargo al resultado de dicho ejercicio un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del capital social.*
4. *A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo*

previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 49. Facultades de información e inspección

1. *El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.”*

D.- Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición) y V (De las cuentas anuales, disolución y liquidación), y supresión del actual Título V (Disposiciones finales).

Con el objeto de introducir mejoras técnicas y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) convertir el actual Título III de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título IV;
- (b) convertir el actual Título IV de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título V, bajo la denominación “*De las cuentas anuales, la disolución y la liquidación*”; y
- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran ambos títulos, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se reproduce a continuación y suprimir el actual Título V (*Disposiciones finales*):

“TÍTULO IV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

Artículo 50. Remoción de limitaciones de voto

La prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior quedarán sin efecto cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) *que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y*

- b) que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,
- c) que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Artículo 51. Efectividad de la remoción

1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.
2. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para, y obligados a, realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 anterior y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 52. Modificación de los artículos del Título IV y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en el artículo 28 y en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.

TÍTULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I. De las cuentas anuales

Artículo 53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.

Artículo 54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. *Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*
5. *La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 55. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurren cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Artículo 56. Liquidación de la Sociedad

1. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.*
2. *Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*

3. *Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la ley.”*

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones del *Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.*

ACUERDO

A.- Modificación del Título Preliminar y del Título I (Función, clases y competencias).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos Preliminar y I del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO PRELIMINAR”

Artículo 1. Finalidad

1. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.*
2. *El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.*
3. *En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia

1. *Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.*
2. *Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.*

Artículo 3. Difusión

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Prevalencia e interpretación

1. *Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, del que forma parte.*
2. *Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 5. Modificación

1. *La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos al tres por ciento del capital social de la Sociedad.*
2. *En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.*

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. *Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitarse sus derechos en la Junta General de Accionistas.*

2. *El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.*
3. *Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.*

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Función

1. *La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*

Artículo 8. Clases

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto.*
3. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

Artículo 9. Competencias

I. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento y, en todo caso, acerca de los siguientes:*

- A) *En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:*
 - a) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - b) *La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - c) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.*
- B) *En relación con las cuentas anuales y la gestión social:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas con sus sociedades dependientes.*
 - b) *La aplicación del resultado.*
 - c) *La aprobación de la gestión social.*
- C) *En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo:*
 - a) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - b) *La aprobación y modificación de este Reglamento.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
- D) *En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:*

- a) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - b) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - c) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*
 - d) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - e) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - f) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- E) *En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables:*
 - a) *La transformación de la Sociedad.*
 - b) *La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.*
 - c) *La cesión global de activo y pasivo.*
 - d) *El traslado del domicilio social al extranjero.*
 - e) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

f) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

F) En relación con los auditores de cuentas:

- a) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
- b) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.*

G) En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:

- a) La disolución de la Sociedad.*
- b) El nombramiento y separación de los liquidadores.*
- c) La aprobación del balance final de liquidación.*
- d) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.*
- e) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
3. *La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.”*

B.- Modificación de los Títulos II (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), III (Derechos de asistencia y representación) y IV (Infraestructura y medios).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos II, III y IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas será formalmente convocada por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.*
 - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
 - c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.*

Artículo 11. Anuncio de convocatoria y orden del día

1. *El anuncio de convocatoria se publicará con la antelación exigida por la ley utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*

- a) *El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de la reunión, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse.*
- b) *Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.*
- c) *La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.*
- d) *Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.*
- e) *La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.*
- f) *La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política aprobada a tal efecto.*

En el anuncio podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

- 3. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

- 1. *Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán:*
 - a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

- b) *Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.*

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.

2. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.*
3. *La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. *El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.*
2. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
3. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 14. Página web corporativa

1. *La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.*
2. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:*
 - a) *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.*
 - c) *Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
 - d) *En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.*
 - e) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*

- f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
 - g) Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.
 - h) El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - i) Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.
3. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.
4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas

1. Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.
2. Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo

19.2 siguiente, o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.

- 3. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados por “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Correspondrá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*
- 4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.*
- 5. La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
- 7. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.*
- 8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.*

TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Artículo 17. Asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que será requerido en cada Junta General de Accionistas en función de los sistemas disponibles para verificar la legitimación de los asistentes.*

Artículo 18. Otros asistentes

1. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionista podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.*
3. *Asistirán también a la Junta General de Accionista el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.*

Artículo 19. Derecho de representación

1. *Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*

2. *La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios:*

- a) *Entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.*
- b) *Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.*
- c) *Por correspondencia electrónica, cumplimentando el formulario de representación disponible en la página web corporativa de la Sociedad, empleando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.*

A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.

- 3. *La representación conferida por cualquiera de los medios indicados en las letras a), b) o c) del apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
- 4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
7. *La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se regirá por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.*
8. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.*
9. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

Las normas que sistematicen, desarrolleen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la gestión de la Junta General de Accionistas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrán desarrollar el contenido de este precepto.

10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los*

asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

11. *Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incursio en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*
12. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 siguiente.*

Artículo 20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la formula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*

La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.

2. *Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.*
3. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejerza el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.*
4. *En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
5. *Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto.*

TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 21. Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se*

considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
2. *La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.*
3. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.*
4. *Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de video y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.*
5. *El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.*
6. *La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.*

7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

Artículo 23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. *La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.*
2. *El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de efectuar el control de entrada de los asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.*
3. *Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.*

Artículo 24. Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) *Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.*
- b) *Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.*
- c) *Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente*

entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de estos copia de los informes de administradores y demás documentación relativa a las propuestas de acuerdo.”

C.- Modificación del Título V (Desarrollo de la Junta General de Accionistas).

Modificar los artículos que actualmente integran el Título V del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 25. Apertura del local y control de entrada

1. *En el lugar y día previstos en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio), los accionistas o sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes.*

Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).

2. *En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 26. Mesa, Presidencia y Secretaría

1. *La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de*

Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.

3. *El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
4. *Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.*

Artículo 27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas

1. *El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:*
 - a) *Abrir la sesión.*
 - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
 - c) *Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.*
 - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.*
 - e) *Conceder la palabra a los consejeros ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas*

para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.

- f) Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.*
 - g) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.*
 - h) Clausurar la sesión.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad -aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas- hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.*
- Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.*

Artículo 28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas

El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- a) Declarar la constitución de la Mesa.*
- b) Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.*
- c) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con*

indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.

- d) *Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo, deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.*
- f) *Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

Artículo 29. Constitución

- 1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.*
- 2. *Para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, al menos las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, al menos el sesenta por ciento de dicho capital social.*
- 3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
- 4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados al tiempo de constitución de la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 30. Lista de asistentes

- 1. *Antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como el número de acciones, propias o ajena, con las*

que concorra cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.

2. *La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.*
3. *Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.*
4. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 31. Solicitud de intervención de los accionistas. Identificación

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.

Artículo 32. Informes

1. *Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.*
2. *En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.*

Artículo 33. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. *Antes del comienzo del turno de intervenciones, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.*
2. *Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.*
3. *En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.*
4. *Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.*

Artículo 34. Turno de intervención de los accionistas

1. *Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
2. *Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes. Cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre los intervenientes.*

3. *Aquellos accionistas o sus representantes que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta. En este caso, la Oficina del Accionista remitirá el texto al secretario o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de la intervención.*
4. *Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.*

Artículo 35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 31 anterior.*
2. *La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de dicho precepto.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que este designe.*
4. *En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.*
5. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas

1. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:
 - a) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniante.
 - b) Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.
 - c) Poner fin a las intervenciones de los accionistas.
 - d) Solicitar a los intervenientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - e) Llamar al orden a los intervenientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstrucciónista.
 - f) Anunciar a los intervenientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.
 - g) Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.

3. *El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala para permitir que los intervenientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervenientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 40.2 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*

Artículo 37. Suspensión provisional

1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.*
2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.*

Artículo 38. Prórroga

1. *La Junta General de Accionistas, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social concurrente. Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en el Sistema de gobierno corporativo para su válida constitución. La concurrencia del quórum necesario para la adopción de acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41.3.”*

D.- Modificación de los Títulos VI (Votación y adopción de acuerdos), VII (Finalización y acta de la reunión) y VIII (Actuaciones posteriores).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos VI, VII y VIII del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 39. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco, y el sentido del voto en estos casos.*
3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida, o empleando las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 anterior u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*

- a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
 - b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - c) *En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, dentro del plazo establecido.*
- 6. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
- 7. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
- 8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido y para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica. Asimismo podrá reducir el plazo de antelación de veinticuatro horas establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia y de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, los votos a distancia y las representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general,

incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La Guía del accionista y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes, y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, (en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación) así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

Artículo 40. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobierno corporativo.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el

presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:*
 - a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, haciéndolo constar al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*
 - b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.*

3. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
4. *Asimismo, siempre que se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

Artículo 41. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
2. *Salvo en los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

3. *Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de*

Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al notario o al personal que los asista, o en su caso, al secretario de la Junta General de Accionistas acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.

4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.*

TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 42. Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 43. Acta

1. *El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos intervenadores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*

TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 44. Publicidad de los acuerdos

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.*

2. *El texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.*
3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD INCLUIDAS EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto octavo del orden del día.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Introducción: objetivos de la modificación

La estrategia de Iberdrola en materia de gobierno corporativo consiste en perseguir la consecución del interés social tomando en consideración los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en su actividad empresarial y realidad institucional y, especialmente, los de las diferentes comunidades y territorios en los que opera la Sociedad, los de sus trabajadores, así como los de los demás grupos de interés vinculados a Iberdrola y al grupo de sociedades cuya sociedad dominante, en el sentido de lo dispuesto en la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).

Uno de los principales pilares en los que se apoya dicha estrategia es su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación.



Este compromiso se refleja, en particular, en la aplicación, el desarrollo, la revisión y la mejora continua y sistemática de su Sistema de gobierno corporativo, para lo que se toman en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y la evolución de las tendencias sobre la materia.

Fruto de dicho esfuerzo de revisión y mejora continua, Iberdrola se sitúa entre las corporaciones con unas prácticas de gobierno corporativo más avanzadas a nivel mundial.

Con estas propuestas de modificaciones estatutarias, Iberdrola persigue mantener su posición de liderazgo en materia de gobierno corporativo.

Con carácter general, el eje entorno al cual giran estas propuestas de modificaciones estatutarias es el accionista. Como más adelante se verá en la justificación de cada una de las propuestas, la finalidad última perseguida por esta reforma es lograr un texto estatutario que refuerce sus derechos, mejore sus garantías y constituya un marco normativo adecuado que favorezca la participación del accionista en Iberdrola. Que procure, en definitiva, su involucración en la vida de la Sociedad.

En particular, los objetivos de esta modificación estatutaria son los siguientes:

- a) Introducir las novedades legislativas que refuerzan la posición de los accionistas aprobadas desde la última Junta General de Accionistas y, en particular, los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).
- b) Reconocer la condición de sociedad *holding* de Iberdrola tras la reorganización llevada a cabo en España que ha implicado la creación de la sociedad *subholding* “Iberdrola España, S.A.” (Sociedad Unipersonal) y que ha supuesto que Iberdrola pase a desarrollar exclusivamente funciones de sociedad *holding*, centrando sus actividades en la coordinación y supervisión del Grupo.
- c) Revisar el concepto de interés social para incorporar el principio de sostenibilidad y la vocación de Iberdrola de crear valor a largo plazo en beneficio de sus accionistas, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.
- d) Seguir avanzando en el desarrollo del concepto de Sistema de gobierno corporativo como ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo.

- e) Introducir otras mejoras de gobierno corporativo que recojan las últimas recomendaciones de reconocimiento general en los mercados internacionales, asegurando el papel de Iberdrola como compañía líder indiscutible en este ámbito.

Dentro de esta categoría de modificaciones cabe destacar, en particular, las que tienen por finalidad profundizar en el marco de relaciones de Iberdrola con sus accionistas, procurando su involucración en la vida de la Sociedad.

- f) Por último, se ha aprovechado la revisión de la norma estatutaria para simplificar su contenido, para eliminar apartados que reproducían el contenido de la ley y para introducir otras mejoras de carácter técnico.

Como más adelante se señalará, este último punto se ha traducido en la supresión de numerosos apartados, logrando con ello un texto más sencillo, claro y preciso, que mantiene la regulación de todas las cuestiones sustantivas relevantes y que, además, incorpora numerosas mejoras. El resultado es un texto estatutario menos extenso pero con un contenido más amplio.

Además, en la propuesta de modificación de los actuales artículos 20.3 (derecho de información de los accionistas), 27.1 (facultades del presidente de la Junta General de Accionistas), 29.2 (prohibición de la cesión onerosa del derecho de voto) y 30.1 (limitación del ejercicio del derecho de voto por conflicto de interés) de los *Estatutos Sociales* se han tenido en cuenta los pronunciamientos del Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de noviembre de 2014, y, en lo que no fue objeto del recurso de casación, de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en su sentencia de 28 de diciembre de 2012, en relación con la impugnación de la redacción de dichos artículos aprobada por la Junta General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2011.

2.2 Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los mismos cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 34.1 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en cuatro bloques distintos con autonomía propia:

A.- La modificación del Título I (*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*), con el objeto de reflejar la condición de sociedad *holding* de Iberdrola, incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico y simplificar su contenido.

B.- La modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (*De la Junta General de Accionistas*), con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, incluir otros cambios de carácter técnico y simplificar su contenido.

C.- La modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (*De la administración de la Sociedad*), con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, revisar la regulación de las competencias del Consejo de Administración, atendiendo a la condición de Iberdrola de sociedad *holding*, e incorporar otras mejoras de gobierno corporativo y de carácter técnico.

D.- La modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (*De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición*) y V (*De las cuentas anuales, disolución y liquidación*), y la supresión del actual Título V (*Disposiciones finales*).

A continuación se exponen las principales modificaciones cuya aprobación se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, agrupándolas en función de los cuatro bloques de votación descritos anteriormente:

2.3 Modificación del actual Título I

Sistema de gobierno corporativo, interés social y principios éticos

En primer lugar, en el Capítulo I del Título I, se propone dividir el contenido del actual artículo 1 en tres artículos.

El primero de ellos, dedicado únicamente a la denominación social, el nuevo artículo 2, a la normativa aplicable y al desarrollo del concepto de Sistema de gobierno corporativo y el nuevo artículo 3, a describir el interés social y a recoger una referencia a los principios éticos que deben regir la actividad de la Sociedad.

El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo es el ordenamiento interno que, de conformidad con la legislación vigente y haciendo uso de la autonomía societaria que esta ampara, asegura el mejor desarrollo del objeto social de Iberdrola, como entidad empresarial internacional de gran dimensión que opera en muy variados contextos económicos y sociales, así como la satisfacción del interés social, entendido como el común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente que cuenta con un amplio accionariado institucional y minorista.

En este sentido, el nuevo artículo 2 persigue poner de manifiesto su importancia como elemento clave que ha de regir el gobierno corporativo de todo el Grupo.

Con el nuevo artículo 3, relativo al interés social y a los principios éticos que deben regir la actividad de la Sociedad, se pretende reformular el concepto de interés social para incorporar el principio de sostenibilidad y la vocación de Iberdrola de crear valor a largo plazo en beneficio de sus accionistas.

Con ello se formaliza a nivel estatutario el reconocimiento de la importancia de la orientación de todas las actuaciones que realiza la Sociedad y el Grupo hacia la sostenibilidad en sus vertientes económica, social y medioambiental, presente desde un

principio en la visión de la Sociedad y del Grupo, que integra las vertientes económica, social y ambiental de la sostenibilidad.

Además, se incluye en el concepto de interés social una referencia a los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.

Aunque el Sistema de gobierno corporativo reconoce y considera a dichos grupos de interés desde años en las *Políticas corporativas*, con su inclusión en los *Estatutos Sociales* se culmina su reconocimiento corporativo.

Por último, el nuevo artículo 3 incluye una referencia al *Código ético*, que desarrolla y formaliza la visión y los valores de Iberdrola y que sirve de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante. La extraordinaria relevancia de esta norma interna en la actuación del Grupo hace aconsejable, también, su reconocimiento estatutario.

Objeto social, duración y domicilio

En los actuales artículos 2 y 3, que pasan a ser los artículos 4 y 5, y que regulan el objeto social y la duración de la Sociedad, no se incorpora ninguna modificación sustancial, introduciéndose únicamente mejoras técnicas en su redacción de carácter menor.

En el mismo sentido, se simplifica el contenido del actual artículo 4, que pasa a ser el nuevo artículo 6, suprimiendo las referencias a las facultades del Consejo de Administración por hallarse previstas por la ley.

El Grupo

Se propone introducir un nuevo artículo 7 para formalizar la estructura societaria y el modelo de gobierno, basada en la condición de Iberdrola de sociedad *holding*, titular de sociedades *subholding* en determinados países en los que opera el Grupo, a su vez titulares de sociedades cabecera de los negocios en cada país, que son quienes tienen atribuida la gestión efectiva de los negocios.

Esta estructura societaria, implantada con éxito en España, México, Brasil, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, favorece un proceso ágil y rápido de toma de las decisiones de gestión ordinaria, dependientes de las sociedades cabecera de los negocios, al tiempo que consigue una adecuada coordinación a nivel de Grupo, como consecuencia de las funciones de supervisión de las sociedades *subholding* y de Iberdrola.

Tras la finalización de la reorganización societaria llevada a cabo por Iberdrola en España, se ha culminado la conformación de la estructura societaria del Grupo, por lo que

se ha considerado necesario darle reconocimiento estatutario.

Contacto permanente con los accionistas, transparencia y página web corporativa

Se propone introducir, también, los nuevos artículos 8 y 9, que regulan los principios que deben regir las relaciones de la Sociedad con sus accionistas y los mercados, y la página web corporativa, respectivamente.

En particular, el nuevo artículo 8 introduce el principio de contacto permanente con los accionistas y de transparencia en las relaciones de la Sociedad con aquellos y con el mercado. Los dos apartados de dicho precepto recogen conceptos clave para entender el modelo de gobierno corporativo de la Sociedad, que informan la interpretación y la aplicación del resto de normas del Sistema de gobierno corporativo.

Por su parte, el artículo 9 recoge la misión que la Sociedad atribuye a su página web corporativa, y que va más allá de constituir un mero portal con información de carácter preminentemente estático. Por el contrario, la página web corporativa de la Sociedad está llamada a constituir, como afirma el precepto, un instrumento que permita canalizar las relaciones de la Sociedad con sus accionistas y con los mercados.

Capital social, representación de las acciones y desembolsos pendientes

El contenido del actual artículo 5, que pasa a ser el artículo 10, relativo al capital social, no es objeto de modificación.

Para simplificar el contenido de la norma estatutaria, se propone suprimir, por estar regulado en la ley, la práctica totalidad del contenido del artículo 6, relativo a la representación de las acciones, que pasa a ser el artículo 11, y que se refunde con el contenido del actual artículo 7, para recoger la parte esencial de la regulación de los desembolsos pendientes.

Los accionistas y su involucración

Por último, se propone dejar sin contenido los artículos que hasta ahora conformaban el Capítulo III, relativo al aumento y la reducción el capital social, al considerarse prescindible su regulación estatutaria, e introducir un nuevo Capítulo III, dedicado a los accionistas, que subraya la voluntad de Iberdrola de procurar su involucración y fomentar su participación en la Sociedad.

Con ello, Iberdrola pretende impulsar un cambio en las relaciones entre la Sociedad y sus accionistas, así como desarrollar una estrategia que permita establecer un diálogo constructivo, permanente y eficaz que coadyuve al alineamiento de los intereses de los accionistas y los de la Sociedad.

Con este propósito se propone desarrollar el actual artículo 8, que pasa a ser el artículo 12, e introducir los nuevos artículos 13 y 14, relativos a la involucración de los accionistas en la Sociedad y a la relación de los accionistas con el Sistema de gobierno

corporativo, recogiendo este último el contenido de los dos últimos apartados del actual artículo 8.

Por último, para simplificar el contenido del texto estatutario, se propone suprimir los actuales artículos 13 y 14 y, por tanto, el actual Capítulo IV (“*De la emisión de obligaciones y otros valores*”) en su integridad, al considerarse prescindible su regulación estatutaria.

2.4 Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (*De la Junta General de Accionistas*)

La Junta General de Accionistas y la participación de los accionistas

En primer lugar, se propone convertir el actual Capítulo I del Título II en el nuevo Título II, cuya rúbrica pasa a ser la del actual Capítulo I, es decir “*De la Junta General de Accionistas*”.

El primero de sus artículos, el actual artículo 16, pasa a ser el artículo 15, para mantener la numeración correlativa con los artículos cuya modificación se propone en el epígrafe anterior. Se propone introducir en él mejoras técnicas.

Se propone crear un nuevo artículo 16, que recoja el mandato al Consejo de Administración de adoptar las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la estrategia de Iberdrola de procurar su involucración en su vida social. Además, se prevé la existencia de una política de abono de primas de asistencia predefinida y pública. Dicha política está actualmente incluida en la Política general de gobierno corporativo.

Con ello, se pretende incorporar en los *Estatutos Sociales* una práctica de buen gobierno corporativo reconocida en los mercados internacionales, que persigue que el abono de la prima de asistencia se efectúe de forma transparente y objetiva.

Competencias de la Junta General de Accionistas

En el artículo 17, que regula las competencias de la Junta General de Accionistas, se recogen las nuevas competencias que la Ley 31/2014 le atribuye: la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros; la dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad en determinados supuestos; la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad; la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Clases de Juntas y régimen de convocatoria

Se propone suprimir el actual artículo 18, que regula las clases de juntas, por considerarse técnicamente más apropiado que esta materia sea objeto de regulación en el

Reglamento de la Junta General de Accionistas. Por el mismo motivo, se propone descargar de contenido el artículo 19, relativo a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Derecho de información

En el actual artículo 20, que pasa a ser el artículo 19, se amplía el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, en línea con la modificación prevista en la Ley 31/2014, y se recoge la nueva regulación introducida por dicha ley en cuanto a la enumeración de los supuestos particulares en los que el Consejo de Administración no está obligado a facilitar la información. Además, se introducen otras mejoras técnicas y se suprime el apartado 5 del artículo, cuyo contenido se prevé en la ley, para simplificar su contenido.

Lugar de celebración, constitución, asistencia y representación

Se propone crear un nuevo artículo 20 que regule el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, materia regulada hasta ahora en el primer apartado del actual artículo 24. El nuevo artículo 20 dispone que el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas deberá estar dentro del término municipal de Bilbao, recogiendo así la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la interpretación del artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el artículo 21 se introducen mejoras técnicas de carácter menor y en el artículo 22 un nuevo apartado 2 que recoge la regulación de la celebración en varios lugares o espacios de la Junta General de Accionistas que, hasta ahora, regulaba el apartado segundo del artículo 24. Además, en el apartado 4 del artículo 22 se introduce una referencia expresa a la retransmisión simultánea o diferida de la Junta General de Accionistas, práctica habitual en las últimas Juntas Generales de Accionistas de Iberdrola.

Como consecuencia de la creación del nuevo artículo 20 y de los cambios introducidos en el artículo 22, el actual artículo 24 queda sin contenido.

Mesa de la Junta General de Accionistas, lista de asistentes, deliberación, votación, conflictos de interés y adopción de acuerdos

Para mantener la numeración correlativa, el actual artículo 25 pasa a ser el 24, en el que se propone reformular la regulación de la composición de la mesa de la Junta General de Accionistas y de los cargos de presidente y secretario de aquella.

En línea con las modificaciones anteriores, se simplifica el contenido y se introducen mejoras técnicas menores en los actuales artículos 26, 27 y 28 de los *Estatutos Sociales*, que pasan a ser los nuevos artículos 25, 26 y 27 respectivamente.

El artículo 30, que pasa a ser el artículo 28, recoge la nueva regulación de los

conflictos de interés en la Junta General de Accionistas establecido en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su modificación por la Ley 31/2014.

Por último, y en el mismo sentido, se propone modificar el contenido del primer apartado del artículo 29, con el que se cierra el nuevo Título II, para reflejar el nuevo régimen de mayorías para la adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas introducido por la Ley 31/2014.

2.5 Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (*De la administración de la Sociedad*)

Administración y representación de la Sociedad y regulación de su Consejo de Administración

De forma similar a la modificación introducida en la rúbrica del nuevo Título II, se propone convertir el actual Capítulo II del Título II en el nuevo Título III, bajo la denominación “*De la administración de la Sociedad*”, y convertir las cuatro secciones del actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en los nuevos Capítulos I, II, III y IV del nuevo Título III.

De la misma forma que en el epígrafe anterior, el primer artículo del antiguo Capítulo II del Título II, el 32, pasa a ser el artículo 30 para mantener la numeración correlativa con los artículos del antiguo Capítulo I.

El cambio más relevante en los nuevos artículos 30 y 37 consiste en ofrecer mayor flexibilidad al Consejo de Administración para que pueda decidir con plena libertad acerca de la constitución de las comisiones del Consejo de Administración que no sean legalmente obligatorias. De esta forma, se permite que el esquema institucional de la Sociedad pueda adaptarse mejor y de forma más rápida a las necesidades del órgano de administración en cada momento, sin tener que acudir para ello a una reforma estatutaria.

Por ello, se configuran como no obligatorias la Comisión Ejecutiva Delegada y la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa y se prevé el posible nombramiento de más de un consejero delegado. Idéntico cambio afecta al artículo 48, que pasa a ser el nuevo artículo 43.

En el actual artículo 33, que pasa a ser el 31, se introducen únicamente mejoras técnicas menores.

Competencias del Consejo de Administración

El artículo 34, que regula las competencias del Consejo de Administración, y que pasa a ser el 32, ha sido objeto de una revisión completa para reflejar la naturaleza de las funciones del Consejo de Administración de Iberdrola, como sociedad que realiza exclusivamente funciones de *holding*.

En este sentido, además de reconfigurar la definición de las funciones del Consejo

de Administración tomando en consideración lo anterior, se ha simplificado notablemente el artículo, previéndose su desarrollo en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Con el mismo propósito, para simplificar el contenido del texto estatutario, se propone dejar sin contenido el actual artículo 35.

Composición del Consejo de Administración, nombramiento de consejeros y clases

En el actual artículo 36, relativo a la composición del Consejo de Administración y nombramiento de consejeros, que pasa a ser el 33, se introducen determinadas mejoras de redacción y se recoge el requisito de que las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros vayan acompañadas del correspondiente informe justificativo, introducido con carácter obligatorio por la Ley 31/2014, y que la Sociedad ya aplicó voluntariamente en su última Junta General de Accionistas. Asimismo, se aprovecha la modificación de este artículo para aclarar, a efectos de evitar interpretaciones incompatibles con su finalidad, que la referencia en su apartado 3.c) a las administraciones públicas y a la legislación estatal o autonómica es a las españolas, por ser donde la Sociedad tiene su domicilio.

En el actual artículo 37, que pasa a ser el artículo 34, que regula las clases de consejeros, se propone reflejar los cambios introducidos por la Ley 31/2014 en la definición de las categorías de los consejeros. Se introducen, también, exigencias relativas a la composición cualitativa del Consejo de Administración, estableciéndose en la propuesta que este debe procurar que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes.

Con ello, se explica en el texto estatutario una práctica que Iberdrola lleva aplicando en los últimos años. En este sentido, puede ser ilustrativo señalar que, en la fecha de la formulación de este informe, los consejeros independientes representaban el 77 % del total de los consejeros no ejecutivos.

Regulación del funcionamiento del Consejo de Administración

También para simplificar el texto estatutario y conferir mayor flexibilidad al Consejo de Administración para autorregular su régimen de funcionamiento, se propone la supresión de los artículos 38 y 41, que regulan la designación de cargos internos y la formalización de acuerdos. Asimismo, se ha simplificado el artículo 39, relativo a las reuniones del Consejo de Administración, que pasa a ser el 35.

En el actual artículo 40, que pasa a ser el 36, relativo a la constitución y mayoría necesarias para la adopción de acuerdos, se ha incluido la previsión de que los consejeros no ejecutivos solo puedan conferir su representación en otros consejeros no ejecutivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

Comisiones del Consejo de Administración

En el artículo 42, que pasa a ser el artículo 37, y que regula las comisiones del Consejo de Administración, se flexibiliza la configuración de aquellas en línea con lo dispuesto en el nuevo artículo 30, convirtiéndose en comisiones no obligatorias la Comisión Ejecutiva Delegada y la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y posibilitándose la constitución de una comisión de nombramientos y otra de retribuciones.

Los cambios en los artículos 43, 44, 45 y 46, que regulan el funcionamiento de cada una de las comisiones, persiguen el mismo objetivo: conferir mayor libertad al Consejo de Administración para que configure libremente las comisiones dentro del marco previsto por la ley y las competencias atribuidas a cada una de ellas, simplificar su regulación e introducir otras mejoras técnicas menores.

En este sentido, cabe destacar la atribución expresa de la competencia para informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, manteniéndose así el reparto competencial actual.

Cargos en el Consejo de Administración

En el artículo 47, que pasa a ser el artículo 42, y que regula los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, se recogen expresamente las funciones que la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 31/2014, atribuye al presidente del Consejo de Administración en su artículo 529 sexies así como una mención expresa al plan de sucesión del presidente, que el Consejo de Administración ha desarrollado en la *Política general de gobierno corporativo*.

En los actuales artículos 48 y 49, que pasan a ser los nuevos artículos 43 y 44, que regulan los cargos de consejero delegado y secretario y vicesecretario, respectivamente, se introducen determinadas mejoras técnicas y para simplificar su contenido. Además, conforme a lo expuesto anteriormente, en el nuevo artículo 43 se prevé la posibilidad de nombrar a más de un consejero delegado.

Se propone introducir un nuevo artículo 45, que explique el sistema de contrapesos actualmente existente en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Dicho artículo se estructura a partir del establecimiento de dos principios generales y de una serie de medidas concretas.

Dichos principios consisten en imponer la existencia de mecanismos que impidan que el presidente del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva Delegada o los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a contrapesos adecuados y de medidas que aseguren que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada se hallen bajo la efectiva supervisión del Consejo de

Administración.

Las medidas concretas consisten en:

- a) Exigir una mayoría reforzada para nombrar al presidente cuando este recaiga en un consejero ejecutivo.
- b) Prever, de conformidad con el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, la designación de un consejero coordinador –figura equivalente al consejero independiente especialmente facultado con la que ya contaba el Sistema de gobierno corporativo– para el caso de que el presidente sea a su vez consejero ejecutivo.

Además de las funciones que le confiere la Ley de Sociedades de Capital, se le atribuyen las de participar en la planificación del calendario anual de sesiones y en la elaboración de la agenda de cada reunión, y dirigir el proceso de sucesión del presidente.

Asimismo, se atribuye al consejero coordinador la función de mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Estatuto del consejero

Por su parte, en el artículo 50, que pasa a ser el 46, relativo a las obligaciones del consejero, se recoge el nuevo contenido del deber general de diligencia previsto en el artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada en virtud de la Ley 31/2014. Los demás cambios persiguen introducir mejoras técnicas.

En el mismo sentido, en el actual artículo 51, que pasa a ser el 47, relativo a la duración del cargo de consejero, se propone introducir mejoras técnicas de carácter menor y suprimir su último apartado para simplificar su contenido.

Las modificaciones al artículo 52, que regula la remuneración de los consejeros, pretenden ajustar el régimen existente a la regulación de la remuneración de los consejeros establecida en la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, que obliga a desglosar los conceptos retributivos a percibir por los consejeros en su condición de tales.

Por último, en el actual artículo 53, relativo a las facultades de información e inspección, y que pasa a ser el artículo 49, se propone introducir mejoras técnicas menores.

Derogación de los artículos actuales relativos al Informe anual de gobierno corporativo y a la página web corporativa

Asimismo, se propone dejar sin contenido los artículos 54 y 55, relativos al *Informe anual de gobierno corporativo* y a la página web corporativa.

En el primer caso, la supresión obedece a la finalidad de simplificar el contenido de los *Estatutos Sociales*, ya que su contenido viene determinado legalmente y se cumplimenta conforme al modelo establecido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el segundo caso, la supresión se propone atendiendo a la inserción del nuevo artículo 9, que regula con mayor detalle las funciones de dicha página web corporativa.

2.6 Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (*De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición*) y V (*De las cuentas anuales, disolución y liquidación*), y supresión del Título V (*Disposiciones finales*)

Los cambios que afectan a los artículos pertenecientes a los actuales Títulos III y IV de los *Estatutos Sociales* tienen por objeto la introducción de mejoras técnicas –particularmente en el actual Título III– y la simplificación de su contenido –en especial, en el Título IV–.

En este sentido, para mantener la numeración correlativa de los títulos, alternada como consecuencia de las modificaciones expuestas en los epígrafes anteriores, se propone convertir el actual Título III de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título IV, cuya rúbrica no se modifica, y el actual Título IV en el nuevo Título V, bajo la rúbrica “*De las cuentas anuales, la disolución y la liquidación*”.

Además, para continuar con la numeración de los artículos a partir de las modificaciones anteriormente descritas, procede renombrar los artículos a partir del 50, de forma que el actual artículo 56 pase a ser el 50, y así sucesivamente.

En particular, las principales modificaciones en dichos artículos consisten, en el actual Título III, que pasa a ser el nuevo Título IV, en actualizar las referencias cruzadas a otros artículos.

En el actual Título V, que pasa a ser el nuevo Título VI, los cambios tienen por objeto simplificar la redacción de los actuales artículos 59 y 61, que pasan a ser los artículos 53 y 54, matizar los criterios para determinar la composición del órgano de liquidación de la Sociedad en el artículo 64, que pasa a ser el artículo 56, y en dejar sin contenido los artículos 60, relativo a los auditores de cuentas, 62, relativo al depósito de las cuentas anuales aprobadas, 65, relativo al activo y pasivo sobrevenidos, y la disposición final única, con lo que procede, en consecuencia, suprimir el Título V que la amparaba. Ello se debe a que el contenido suprimido coincide con el recogido en la ley.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente

“PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, para reflejar la condición de sociedad holding de IBERDROLA, S.A., para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y para simplificar su contenido.

ACUERDO

A.- Modificación del Título I (De la Sociedad, su capital social y sus accionistas).

Con el objeto de reflejar la condición de sociedad holding de IBERDROLA, S.A., incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) *modificar la rúbrica del actual Título I de los Estatutos Sociales, que pasa a denominarse “De la Sociedad, su capital social y sus accionistas”;*
- (b) *crear un nuevo Capítulo III, titulado “De los accionistas” y suprimir el actual Capítulo IV; y*
- (c) *dar nueva redacción a los artículos que integran dicho título, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

“TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo

1. *La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
2. *El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.*

3. *El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos Estatutos Sociales, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

Artículo 3. Interés social y principios éticos

1. *La Sociedad persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.*
2. *La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.*

Artículo 4. Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto:*
 - a) *La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.*

- b) *La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.*
 - c) *La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.*
 - d) *La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.*
2. *Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.*

Artículo 5. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

Artículo 6. Domicilio social

- 1. *La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.*
- 2. *Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.*

Artículo 7. El Grupo Iberdrola

- 1. *La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “**Grupo**”).*
- 2. *La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:*
 - a) *La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*

- b) Las sociedades subholding, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.

A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.

- c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.

Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 9. Página web corporativa

1. La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.
2. A través de la página web corporativa:
 - a) se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;
 - b) se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y
 - c) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.791.362,250 euros, representado por 6.388.483,000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.*
2. *Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
3. *Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*

Capítulo III. De los accionistas

Artículo 12. Condición de accionista

1. *Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
2. *La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*

Artículo 13. La involucración de los accionistas

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo

1. *La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.*
2. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.”*

B.- Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (De la Junta General de Accionistas).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, incluir otros cambios de carácter técnico y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) *convertir el actual Capítulo I del Título II de los Estatutos Sociales en el nuevo Título II, bajo la denominación “De la Junta General de Accionistas”; y*
- (b) *dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran dicho capítulo, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

“TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. La Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, y conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo, sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
3. *La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 16. Participación de los accionistas

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia con arreglo a una política predefinida y pública.

Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.*
 - d) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - e) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - f) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
 - g) *La modificación de estos Estatutos Sociales.*
 - h) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - i) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - j) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia*

que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

- k) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - m) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - n) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
 - o) La aprobación del balance final de liquidación.*
 - p) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
 - q) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
 - r) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, sometan a su consideración.*

Artículo 18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.*

2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

Artículo 19. Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.*
5. *La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*

Artículo 20. Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.

Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

3. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

Artículo 23. Derecho de representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.*
3. *Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo.*
5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*

Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

1. *La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo*

de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.

2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
3. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*

Artículo 25. Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día de la reunión se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o representadas con que concurren.*
2. *Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 26. Deliberación y votación

1. *Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General*

de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 24 anterior, respectivamente.

3. *Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 27. Emisión del voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
3. *El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*

En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
6. *La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

Artículo 28. Conflictos de interés

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
 - a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
 - b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
 - c) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.*
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.*
3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. *Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.*
2. *Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.*

3. *La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurran las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.*
4. *Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayoría necesarias para la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas.”*

C.- Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (De la administración de la Sociedad).

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, revisar la regulación de las competencias del Consejo de Administración, atendiendo a la condición de IBERDROLA, S.A. de sociedad holding, e incorporar otras mejoras de gobierno corporativo y de carácter técnico, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo II del Título II de los Estatutos Sociales en el nuevo Título III, bajo la denominación “De la Administración de la Sociedad”;
- (b) convertir las cuatro secciones del actual Capítulo II del Título II de los Estatutos Sociales en los nuevos Capítulos I, II, III y IV del nuevo Título III; y
- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran el actual Capítulo II del Título II, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad

1. *La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.*

2. *Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.*

Capítulo II. Del Consejo de Administración

Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*
 - b) *Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.*
 - c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
3. *El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
4. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados*

en estos Estatutos Sociales y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas y del Grupo.

5. *El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.*

Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. *El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.*
3. *No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:*
 - a) *Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.*
 - b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.*
 - c) *Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.*
 - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*

4. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.*

Artículo 34. Clases de consejeros

1. *Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.*
2. *Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:*
 - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*
 - b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un periodo continuado superior a doce años.*
 - c) *Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*

4. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso modificará, en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos el orden del día a tratar en ella.*

Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*
2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.*
3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*
5. *El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*

Capítulo III. De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

1. *En caso de estar constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
3. *La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
5. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus*

vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.

6. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*

2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.*

Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. *En caso de estar constituida, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.*

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole*

ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.

3. *El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
 - d) *Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.*
 - e) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
5. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.*
6. *En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si*

no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

7. *El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*

Artículo 43. Consejero delegado

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*
2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.*

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de*

secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. *El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.*
3. *La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.*
4. *En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:*
 - a) *Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*
 - b) *Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
 - c) *Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
 - d) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*
5. *Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

Capítulo IV. Del estatuto del consejero

Artículo 46. Obligaciones generales del consejero

1. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*
2. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*
3. *La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 47. Duración del cargo

1. *Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
2. *Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo.*
3. *Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.*

Artículo 48. Remuneración de los consejeros

1. *La Sociedad destinará anualmente, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento del beneficio obtenido por el grupo consolidado en el ejercicio precedente a los siguientes fines:*
 - a) *A retribuir a los consejeros, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencia a las sesiones de los órganos sociales.*
 - b) *A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.*

2. *En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se deba exclusivamente a su voluntad.*
3. *La asignación, con el límite máximo del dos por ciento, solo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas con cargo al resultado de dicho ejercicio un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del capital social.*
4. *A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.*

Artículo 49. Facultades de información e inspección

1. *El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.”*

D.- Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición) y V (De las cuentas anuales, disolución y liquidación), y supresión del actual Título V (Disposiciones finales).

Con el objeto de introducir mejoras técnicas y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) *convertir el actual Título III de los Estatutos Sociales en el nuevo Título IV;*
- (b) *convertir el actual Título IV de los Estatutos Sociales en el nuevo Título V, bajo la denominación “De las cuentas anuales, la disolución y la liquidación”; y*

- (c) *dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran ambos títulos, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se reproduce a continuación y suprimir el actual Título V (Disposiciones finales):*

“TÍTULO IV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

Artículo 50. Remoción de limitaciones de voto

La prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior quedarán sin efecto cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) *que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y*
- b) *que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,*
- c) *que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.*

Artículo 51. Efectividad de la remoción

1. *La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.*
2. *Los administradores de la Sociedad quedan facultados para, y obligados a, realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 anterior y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.*

Artículo 52. Modificación de los artículos del Título IV y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en el artículo 28 y en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.

TÍTULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I. De las cuentas anuales

Artículo 53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. *El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*
2. *El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.*

Artículo 54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. *Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*
5. *La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 55. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurren cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Artículo 56. Liquidación de la Sociedad

1. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.*
2. *Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*
3. *Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la ley.”*

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

**ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE
MODIFICACION DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES* DE LA SOCIEDAD
INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO**

ESTATUTOS SOCIALES	ESTATUTOS SOCIALES
TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL	TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD y, SU CAPITAL SOCIAL <u>Y SUS</u> <u>ACCIONISTAS</u>
Capítulo I. Disposiciones generales	Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de gobierno corporativo	Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de gobierno corporativo
1. La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).	1.—La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).
	<u>Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo</u>
2. La Sociedad se regirá por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.	1. 2. —La Sociedad se regirá <u>rigue</u> por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas <u>cotizadas</u> y demás normas que le sean <u>son</u> de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.
	2. <u>El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.</u>
3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad es el conjunto integrado por los <i>Estatutos Sociales</i> , las <i>Políticas corporativas</i> , las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.	3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad es el conjunto <u>está</u> integrado por <u>los</u> <u>estos</u> <i>Estatutos Sociales</i> , las <i>Políticas corporativas</i> , las normas internas de gobierno corporativo y que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones, así como por los



	restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.
	4. <u>Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.</u>
	<u>Artículo 3. Interés social y principios éticos</u>
4. La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en su Sistema de gobierno corporativo.	1. <u>La Sociedad perseguirá<ins>persigue</ins> la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación <ins>sostenible</ins> de su objeto social,de conformidad con lo dispuesto en y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.</u>
	2. <u>La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y en<ins>a</ins> su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.</u>
Artículo 2. Objeto social	Artículo 2.<u>4.</u> Objeto social
1. La Sociedad tiene por objeto:	1. La Sociedad tiene por objeto:
a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios	a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios

	<p>propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.</p>	<p>propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.</p>
b)	<p>La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.</p>	<p>La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.</p>
c)	<p>La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.</p>	<p>La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.</p>
d)	<p>La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y</p>	<p>La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de <u>las mismas</u>estas, las garantías</p>

afianzamientos que resulten oportunos.	y afianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.	2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.
Artículo 3. Duración de la Sociedad	Artículo 3.<u>5.</u> Duración de la Sociedad
La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.	La duración de la Sociedad será <ins>es</ins> indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la <ins>la</ins> escritura pública fundacional.
Artículo 4. Domicilio y sucursales	Artículo 4.<u>6.</u> Domicilio y sucursales<ins>social</ins>
1. La Sociedad está domiciliada en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.	1. La Sociedad está domiciliada tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5, <ins>5,</ins> pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor. <u>5.</u>
2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.	2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior. <u>5.</u>
	Artículo 7. El Grupo Iberdrola
	1. <u>La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”)</u>
	2. <u>La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes</u>

	<u>bases:</u>
	<p>a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</p>
	<p>b) Las sociedades <i>subholding</i>, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decide.</p>
	<p>A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.</p>
	<p>c) Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.</p>
	<u>Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia</u>
	<p>Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones</p>

	<u>con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</u>
	<u>Artículo 9. Página web corporativa</u>
	<p>1. La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.</p> <p>2. A través de la página web corporativa:</p>
	<p>a) se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;</p> <p>b) se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y</p> <p>c) se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.</p>
Capítulo II. Del capital social y las acciones	Capítulo II. Del capital social y las acciones
Artículo 5. Capital social	Artículo 5-10. Capital social
El capital social es de 4.791.362.250 euros, representado por 6.388.483.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.	El capital social es de 4.791.362.250 euros, representado por 6.388.483.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.
Artículo 6. Representación de las acciones	Artículo 6. Representación de las11. Las acciones
<p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.</p> <p>2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes</p>	<p>1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.</p> <p>2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes</p>

registros de anotaciones en cuenta.	registros de anotaciones en cuenta.
3. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.	3. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.
4. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.	4. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.
Artículo 7. Desembolsos pendientes	Artículo 7. Desembolsos pendientes
1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.	2. 1.-Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.	3. 2.-Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.	3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.
Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción	Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción

preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.	preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.
Artículo 8. Condición de accionista	Artículo 8-12. Condición de accionista
1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
2. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.	Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.
3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.	3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.
4. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.	4. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.
	<u>Capítulo III. De los accionistas</u>
	<u>Artículo 13. La involucración de los accionistas</u>
	La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el

	<u>Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.</u>
	<u>Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo</u>
	<p>1. <u>La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.</u></p>
5. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social como interés prioritario frente al particular de cada accionista y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	<p>2. <u>5.—Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</u></p>
6. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.	<u>6. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.</u>
Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social	Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social
Artículo 9. Aumento del capital social	Artículo 9. Aumento del capital social
1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de	<u>1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de</u>

<p>reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p>	<p>reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.</p>
<p>2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.</p>	<p>2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.</p>
<p>Artículo 10. Capital social autorizado</p>	<p>Artículo 10. Capital social autorizado</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites y condiciones fijados por la ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la ley.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites y condiciones fijados por la ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la ley.</p>
<p>2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia</p>	<p>2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia</p>

<p>Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p>	<p>Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p>
<p>Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión</p>	<p>Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión</p>
<p>1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.</p>	<p>1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.</p>
<p>2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la implementación de programas de retribución de consejeros, directivos o empleados; y en general, la realización de cualquier operación que</p>	<p>2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la implementación de programas de retribución de consejeros, directivos o empleados; y en general, la realización de cualquier operación que</p>

resulte conveniente para la Sociedad.	resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.	3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.
Artículo 12. Reducción del capital social	Artículo 12. Reducción del capital social
1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.	1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 siguiente.	2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 siguiente.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas	3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas

<p>pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.</p>	<p>pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.</p>
<p>Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores</p>	<p>Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores</p>
<p>Artículo 13. Emisión de obligaciones</p>	<p>Artículo 13. Emisión de obligaciones</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.</p>
<p>2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables</p>	<p>Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables</p>
<p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.</p>	<p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.</p>
<p>2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.</p>	<p>2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.</p>

	<u>TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</u>
Artículo 15. Otros valores	Artículo 15. <u>Otros valores</u><u>La Junta General de Accionistas</u>
1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.	1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.	2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la ley.	3. La Junta General de Accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la ley.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.	4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.
TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD
Capítulo I. De la Junta General de Accionistas	Capítulo I. De la Junta General de Accionistas
Artículo 16. Junta General de Accionistas	Artículo 16. Junta General de Accionistas
1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada , decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, <u>y conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo</u> , sobre los asuntos de su competencia, conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad .
2. Los acuerdos de la Junta General de	2. Los acuerdos de la Junta General de

	Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.	Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3.	La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, los <i>Estatutos Sociales</i> , el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> y demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.	3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, los estos <i>Estatutos Sociales</i> , el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> —y, las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo <ins>y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias</ins> .
		<u>Artículo 16. Participación de los accionistas</u>
		<u>El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia con arreglo a una política predefinida y pública.</u>
Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas		Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas
1.	La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:	1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley o por el que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:
a)	La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.	a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
b)	El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.	b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.

	<u>c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.</u>
	<u>d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</u>
	<u>e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</u>
c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.	<u>f)</u> e) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
d) La modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> .	<u>g)</u> d) La modificación de los <ins>estos</ins> <i>Estatutos Sociales</i> .
e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.	<u>h)</u> e) El aumento y la reducción del capital social así como la <u>i)</u> La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente <ins>preferencia</ins> , en los términos establecidos en la ley.
f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.	<u>j)</u> f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente <ins>delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando</ins>

	<u>las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</u>
	<u>k) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.</u>
	<u>l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</u>
g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.	<u>m)</u> g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de <u>del</u> domicilio <u>social</u> al extranjero.
h) La disolución de la Sociedad.	<u>n)</u> h) La disolución de la Sociedad <u>y el nombramiento y separación de los liquidadores.</u>
i) La aprobación del balance final de liquidación.	<u>o)</u> i) La aprobación del balance final de liquidación.
j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.	j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.	<u>p)</u> k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión <u>, así como de la de excluir o limitar el derecho de</u>

	<u>suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.</u>
l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.	<u>q) 1) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias. El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.</u>
m) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> .	<u>r) m) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</u>
	<u>s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</u>
	<u>t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</u>
	<u>u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u>
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	<u>2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia conforme a la ley o allos accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sometan a su consideración.</u>
Artículo 18. Junta General de Accionistas ordinaria y extraordinaria	Artículo 18. Junta General de Accionistas ordinaria y extraordinaria
1. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá	<u>1. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá</u>

adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.	adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.
2. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.	2. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
Artículo 19. Convocatoria de la Junta General de Accionistas	Artículo 19.18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas
1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.	1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.
La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:	2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.	a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
c) La página web corporativa de la Sociedad.	c) La página web corporativa de la Sociedad.
El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.	El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:	2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
a) En el supuesto previsto en el artículo 18.1 anterior.	a) En el supuesto previsto en el artículo 18.1 anterior.
b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco	b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al

	<p>por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>	<p>menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>
c)	<p>Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.</p>	<p>c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.</p>
3.	<p>El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p>	<p>3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.</p>
4.	<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la</p>	<p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la</p>

<p>convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.</p>	<p>convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.</p>
<p>5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.</p>	<p>5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.</p>
<p>6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</p>	<p>6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</p>
<p>7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.</p>	<p>7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.</p>
<p>8. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.</p>	<p>8. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.</p>
<p>Artículo 20. Derecho de información de los accionistas</p>	<p>Artículo 20.19. Derecho de información de los accionistas</p>

<p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.</p>	<p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo<u>quinto</u> día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de <u>(i)</u> los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de: <u>(ii)</u> la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerea del<u>(iii)</u> el informe del auditor<u>de auditoría de cuentas</u>.</p>
<p>2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.</p>	<p>2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerea del informe del auditor<u>apartado anterior</u>.</p>
<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que resulte improcedente o inoportuna, incluyendo, en particular, aquellos en los que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar el interés social. Esta última excepción no procederá</p>	<p>3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que resulte improcedente e inoportuna, incluyendo, en particular, aquellos en los que, a juicio del</p>

	<p>cuento la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.</p> <p>presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar el interés social. Esta última excepción no procederá sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) el veinticinco por ciento del capital social.</p>
4. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.	4. En la <ins>El anuncio de</ins> convocatoria de la Junta General de Accionistas se <ins>indicarán</ins> indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores <ins>auditoría</ins> de cuentas.
5. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> , en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.	5. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
6. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.	5. 6. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se <ins>La Sociedad</ins> pondrá a disposición de los <ins>sus</ins> accionistas la información y documentación <ins>adicional</ins> que sea preceptiva <ins>de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.</ins>
	<u>Artículo 20. Lugar de celebración</u>
	<u>La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro</u>

	<u>del término municipal de Bilbao.</u>
Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas	Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas
1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.	1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria .
2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.	2. No obstante lo previsto en el párrafo apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.	3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.	4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable <u>ley o con el Sistema de gobierno corporativo</u> , la asistencia de un determinado porcentaje del capital social <u>mínimo</u> y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o <u>del</u>

	<u>consentimiento</u> de tales accionistas.
Artículo 22. Derecho de asistencia	Artículo 22. Derecho de asistencia
1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones con derecho de voto.	1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de <u>acciones, al menos, una acción</u> con derecho de voto.
	2. <u>La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</u>
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.	3. <u>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</u>
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.	3. <u>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.</u>
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras	4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los la asistencia de directivos,

<p>personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>	<p>técnico<ins>empleados</ins> y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, <ins>a los</ins> analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, <ins>así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida</ins>, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 23. Derecho de representación</p>	<p>Artículo 23. Derecho de representación</p>
<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>
<p>2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo prevenido en el artículo 28 siguiente para la emisión del voto a distancia por los citados medios.</p>	<p>2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo previamente dispuesto en el artículo 28<ins>27</ins> siguiente para la emisión del voto a distancia por los citados medios.</p>
<p>3. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>	<p>3. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en <ins>la ley y en</ins> el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>
<p>4. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de</p>	<p>4. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, <ins>planteamiento de</ins> puntos no comprendidos en el orden del día de la</p>

<p>Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p>convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>
<p>5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.</p>	<p>5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la su constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.</p>
<p>6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p>	<p>6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p>
<p>Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración</p>	<p>Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia.</p>
<p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la</p>	<p>2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los</p>

<p>permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p>	<p style="color: red;">asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.</p>
<p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p style="color: red;">3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>
<p>4. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento.</p>	<p style="color: red;"><u>Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas</u></p> <p>1—4. La <u>Mesa de la</u> Junta General de Accionistas, <u>siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente</u> <u>estará formada por el presidente y el secretario</u> de la Junta General de Accionistas, <u>de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de</u> la Junta General de Accionistas <u>es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de Accionistas podrá asimismo</u></p>

	suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su reglamento, en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas	Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas
1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 47.5 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.	2. 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 47.5 ^{42.6} siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 49.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.	3. 2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración . Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 49.2 ^{44.2} siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa estará formada por el presidente, el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos <i>Estatutos Sociales</i> o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.	3. La Mesa estará formada por el presidente, el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos <i>Estatutos Sociales</i> o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 26. Lista de asistentes	Artículo 26-25. Lista de asistentes
1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajena con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas	1. Constituida la Mesa y antes ^{Antes} de entrar en el orden del día de la convocatoria ^{reunión} se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajena con que concurren ^{con que concurren} . Al final de la lista se

	<p>presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p>	<p>determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.<u>representadas con que concurran</u></p>
		<p>2. <u>Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.</u></p>
2.	<p>Una vez formada la lista, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>2. Una vez formada la lista, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.</p>
3.	<p>Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente de la Junta General de Accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.</p>	<p>3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente de la Junta General de Accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.</p>
Artículo 27. Deliberación y votación		Artículo 27.<u>26.</u> Deliberación y votación
1.	<p>Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos</p>	<p>1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas <u>de acuerdo</u> en relación con</p>

<p>comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p>	<p>los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad<ins>estos Estatutos Sociales</ins>; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente <ins>o proponer la prórroga de</ins> la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.</p>
<p>2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 anterior, respectivamente.</p>	<p>2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones<ins>quien realizará esta función</ins> en su nombre, pudiendo este avocarlas<ins>el primero avocarla</ins> en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados <ins>12</ins> y <ins>23</ins> del artículo <ins>25</ins>24</p>

	anterior, respectivamente.
3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> .	3. Las votaciones de los acuerdos <ins>las propuestas de acuerdo</ins> por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> .
Artículo 28. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia	Artículo 28.27. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia
	<u>1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</u>
1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.	<u>2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.</u>
2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.	<u>2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.</u>
3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de	<u>3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de</u>

<p>garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.</p>	<p>garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.</p>
<p>4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>	<p><u>3.</u> 4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores <u>distancia</u> habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>
<p>5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p>	<p><u>4.</u> 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.</p>
<p>En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 <u>3</u> anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen<u>delegue</u>, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>
<p>El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad</p>	<p><u>5.</u> El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la<u>su</u> constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la</p>

<p>del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.</p>	<p>legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; serán los responsables de comprobar y admitir la validez de las delegaciones y los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas estas.</p>
<p>6. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.</p>	<p>6. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.</p>
<p>7. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>	<p>6. 7. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>, sujeto a los requisitos allí previstos.</p>
<p>Artículo 30. Conflicto de interés</p> <ol style="list-style-type: none"> No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, en la Junta General de Accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad 	<p>Artículo 30.28. Conflicto de interés</p> <ol style="list-style-type: none"> No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por

	<p>o que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados y, en general, los accionistas meramente formales y aparentes que carezcan de interés real y efectivo y no actúen de forma plenamente transparente frente a la Sociedad.</p>
	<p>a) <u>Liberarle de una obligación o concederle un derecho.</u></p>
	<p>b) <u>Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.</u></p>
	<p>c) <u>Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.</u></p>
<p>2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.4 anterior), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.</p>	<p>2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i)^{en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii)^{ella y}, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.4 anterior^{29.3} siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.}</p>
<p>3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar</p>	<p>3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar</p>

el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.	el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.
Artículo 29. Adopción de acuerdos	Artículo 29. Adopción de acuerdos
<p>1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la ley o estos <i>Estatutos Sociales</i> exijan una mayoría superior. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, <ins>Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior,</ins> <u>la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.</u> Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.</p>
<p>2. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p>	<p>2. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.</p>
<p>3. Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.</p>	<p>2. <ins>3.</ins> Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.</p>

<p>4. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.</p>	<p><u>3.</u> <u>4.</u>—La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.</p>
<p>5. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de Accionistas.</p>	<p><u>4.</u> <u>5.</u>Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas.</p>
Artículo 31. Documentación de los acuerdos	Artículo 31. Documentación de los acuerdos
<p>1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.</p>	<p><u>1.</u> <u>La documentación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.</u></p>
<p>2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas y firmadas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los vicesecretarios, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus vicepresidentes.</p>	<p><u>2.</u> <u>Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas, serán expedidas y firmadas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los vicesecretarios, con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus vicepresidentes.</u></p>

Capítulo II. De la administración de la Sociedad	Capítulo II. De la administración de la Sociedad
	<u>TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD</u>
Sección 1ª. Disposiciones generales	Sección 1ª Capítulo I. Disposiciones generales
Artículo 32. Estructura de la administración de la Sociedad	Artículo 32. Estructura de la administración 30. Administración y representación de la Sociedad
1. La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su presidente, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un consejero delegado.	1. La administración <u>y representación</u> de la Sociedad se atribuye a un <u>corresponde al</u> Consejo de Administración, a su presidente, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así <u>solo</u> acordara por el Consejo de Administración, a un consejero delegado. <u>una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada,</u> e, igualmente cuando lo <u>decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.</u>
2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos <i>Estatutos Sociales</i> , en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.	2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia <u>las competencias</u> que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica <u>indican</u> en estos <i>Estatutos Sociales</i> , en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y <u>en las</u> demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.
Sección 2ª. Del Consejo de Administración	Sección 2ª Capítulo II. Del Consejo de Administración
Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración	Artículo 33.31. Regulación del Consejo de Administración
El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, los <i>Estatutos Sociales</i> , el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, los <u>estos</u> <i>Estatutos Sociales</i> , el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y <u>las</u> demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad .
Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración	Artículo 34. Competencia 32. Competencias del Consejo de Administración
1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos	1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos

<p>sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o estos <i>Estatutos Sociales</i> a la Junta General de Accionistas.</p>	<p>sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o estos <i>Estatutos Sociales</i> a la Junta General de Accionistas <u>por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo</u>.</p>
<p>2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”), confiando a los órganos delegados de administración y a los altos directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.</p>	<p>2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo”), confiando a los órganos delegados de administración y a los altos directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él. Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:</p> <p>a) <u>Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.</u></p> <p>b) <u>Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las</u></p>

	<u>sociedades integradas en aquel.</u>
	c) <u>Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.</u>
	<u>3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.</u>
3. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las <i>Políticas corporativas</i> , en las que se desarrollen los principios reflejados en los <i>Estatutos Sociales</i> y demás documentos del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y se codifiquen las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las <i>Políticas corporativas</i> agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social.	<u>4. 3. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las <i>Políticas corporativas</i>, en las que se desarrollen<ins>desarrollan</ins> los principios reflejados en los<ins>estos</ins> <i>Estatutos Sociales</i> y <ins>en las</ins> demás <ins>documentos</ins>disposiciones del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y se codifiquen, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las Políticas corporativas agruparán las relativas al gobierno corporativo y eumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social y del Grupo.</u>
4. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:	<u>4. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:</u>
a) Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.	<u>a) Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.</u>

b)	Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.	b) Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.
c)	Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.	e) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
d)	Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que desarrollan sus actividades.	d) Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que desarrollan sus actividades.
e)	Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.	e) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.
f)	Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.	f) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
5.	En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo	5. En particular, el El Reglamento del Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que

se enumeran a continuación:		con carácter enunciativo se enumeran a continuación: concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.
A)	En relación con la Junta General de Accionistas:	A) En relación con la Junta General de Accionistas:
a)	Convocar la Junta General de Accionistas.	a) Convocar la Junta General de Accionistas.
b)	Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> .	b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales.
c)	Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de su reglamento.	c) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de su reglamento.
d)	Someter a la Junta General de Accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía <i>holding</i> , mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.	d) Someter a la Junta General de Accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
e)	Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.	e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
f)	Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea	f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea

	equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
g)	Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.	g) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.
B)	En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:	B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
a)	Aprobar y modificar el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> .	a) Aprobar y modificar el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> .
b)	Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.	b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
C)	En relación con la información a suministrar por la Sociedad:	C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
a)	Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.	a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
b)	Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos	b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos

	muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley.	muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley.
c)	Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.	e) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.
D)	En relación con los consejeros y altos directivos:	D) En relación con los consejeros y altos directivos:
a)	Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.	a) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
b)	Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.	b) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
c)	Fijar, de conformidad con los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites que estos establezcan, la <i>Política de retribuciones de los consejeros y su retribución</i> . En el caso de	e) Fijar, de conformidad con los <i>Estatutos Sociales</i> y dentro de los límites que estos establezcan, la <i>Política de retribuciones de los consejeros y su retribución</i>. En el caso de

	<p>consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.</p>	<p>consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.</p>
d)	<p>Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.</p>	<p>d) Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.</p>
	<p>Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.</p>	<p>Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.</p>
	<p>Tendrán la consideración de altos directivos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del</p>	<p>Tendrán la consideración de altos directivos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director del</p>

	Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.	Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.
e)	Aprobar la <i>Política de retribuciones de los altos directivos</i> así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.	e) Aprobar la <i>Política de retribuciones de los altos directivos</i> así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.
f)	Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.	f) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.
E)	Otras competencias:	E) Otras competencias:
a)	Formular la política de remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.	a) Formular la política de remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de remuneración del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
b)	Tomar razón de las operaciones de fusión,	b) Tomar razón de las operaciones de fusión,

	escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.	escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.
c)	Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.	e) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
d)	Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero independiente especialmente facultado o las comisiones del Consejo de Administración.	d) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero independiente especialmente facultado o las comisiones del Consejo de Administración.
e)	Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> reserve para el órgano en pleno.	e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> reserve para el órgano en pleno.
Artículo 35. Representación de la Sociedad		Artículo 35. Representación de la Sociedad 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros
1.	La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un consejero delegado.	1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un consejero delegado. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta

	<u>General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.</u>
2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El presidente y el consejero delegado actuarán a título individual.	2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El presidente y el consejero delegado actuarán a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.	3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.
Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros	Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros
1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.	1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.
2. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:	2. No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético	a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético

	<p>o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.</p>	<p>o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas<u>estas</u> en su condición de accionistas.</p>
b)	<p>Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p>
c)	<p>Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad o el Grupo.</p>	<p>Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas <u>españolas</u> incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica <u>española</u>, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, <u>de</u> los mercados de valores u otros sectores en <u>los</u> que actúe la Sociedad o el Grupo.</p>
d)	<p>Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p>	<p>Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.</p>
3.	<p>El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p>4. 3.—El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. <u>Las propuestas de la Sociedad, acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir</u></p>

	<u>acompañadas del correspondiente informe justificativo.</u>
Artículo 37. Clases de consejeros	Artículo 37.34. Clases de consejeros
1. Se considerarán como:	<u>1. Se considerarán como:</u>
a) Consejeros ejecutivos: los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.	<u>1. a) Consejeros ejecutivos: los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.</u>
	<u>2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:</u>
b) Consejeros externos dominicales: los consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el (i) precedente.	<u>a) b) Consejeros externos dominicales: los consejeros: (i) que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el (i) precedente, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñe, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.</u>
c) Consejeros externos independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas	<u>b) e) Consejeros externos independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su</u>

	significativos o sus directivos.	<u>Grupo</u> , sus accionistas significativos o sus directivos, sus directivos o con los demás consejeros . No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.
d)	Otros consejeros externos: los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de dominicales o independientes.	<u>c)</u> Otros consejeros externos: los consejeros <u>que, no siendo ejecutivos, tampoco que no</u> reúnan las características para <u>tener la condición de poder ser considerados</u> dominicales o independientes.
	El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.	El <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> podrá precisar y desarrollar estos conceptos <u>dentro del marco establecido por la ley</u> .
2.	El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros externos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas, según corresponda.	<u>3.</u> 2.—El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros externos representen una mayoría sobre los procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros ejecutivos independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos <i>Estatutos Sociales</i> y en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas, según corresponda .
3.	El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar	<u>4.</u> 3.—El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar

su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
Artículo 38. Designación de cargos	Artículo 38. Designación de cargos <u>35. Reuniones del Consejo de Administración</u>
<p>1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.</p>	<p>1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.</p>
<p>2. En el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero independiente para:</p>	<p>2. En el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero independiente para:</p>
<p>a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.</p>	<p>a) Solicitar al presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.</p>
<p>b) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p>	<p>b) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</p>
<p>c) Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.</p>	<p>c) Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos.</p>
<p>d) Dirigir la evaluación del presidente del Consejo de Administración.</p>	<p>d) Dirigir la evaluación del presidente del Consejo de Administración.</p>
<p>3. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y</p>	<p>3. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y</p>

<p>Retribuciones, designará un secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no consejeros. En defecto del secretario y vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>	<p>Retribuciones, designará un secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no consejeros. En defecto del secretario y vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>
<p>4. El presidente, los vicepresidentes y, en caso de que sean consejeros, el secretario y los vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.</p>	<p>4. El presidente, los vicepresidentes y, en caso de que sean consejeros, el secretario y los vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración</p>
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que <u>determine determinen la ley y</u> el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i>. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o <u>en el</u> lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, <u>que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo</u>.</p>
<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su</p>	<p>2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su presidente, por cualquier medio que permita su</p>

<p>recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del consejero la información que se juzgue necesaria. La convocatoria también podrá ser realizada por un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p>	<p>recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del consejero la información que se juzgue necesaria. La convocatoria también podrá ser realizada por un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p>
<p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.</p>	<p><u>2.</u> 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, <u>estando</u> presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos de<u>el</u> orden del día a tratar en <u>ella</u>.la misma.</p>
<p>4. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de</p>	<p>4. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo</p>

Administración o quien, en su ausencia, la presida.	de Administración o quien, en su ausencia, la presida.
5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.	5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.
Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	Artículo 40-36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos
1. La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.	1. La adopción de acuerdos <ins>constitución</ins> del Consejo de Administración <u>y la adopción de acuerdos por este</u> requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.	2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, <u>si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</u> La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.
3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.	3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación	<u>Los</u> Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y

<p>permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los consejeros. La ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los consejeros. La ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores. En caso de empate, el presidente <u>del Consejo de Administración</u> tendrá voto de calidad.</p>
<p>5. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>	<p>5. El presidente <u>del Consejo de Administración</u> podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p>
<p>Artículo 41. Formalización de los acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none"> Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces. 	<p>Artículo 41. Formalización de los acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none"> Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.
<p>2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el secretario o, en su caso, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o, en su caso, de uno de los vicepresidentes.</p>	<p>2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el secretario o, en su caso, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o, en su caso, de uno de los vicepresidentes.</p>
<p>Sección 3ª. De las comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración</p>	<p>Sección 3ª Capítulo III. De las comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración</p>
<p>Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada. 	<p>Artículo 42.37. Comisiones del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.
<ol style="list-style-type: none"> El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una 	<ol style="list-style-type: none"> 2. El Consejo de Administración deberá crear, también, El Consejo de Administración debe disponer, con

	Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.	<u>carácter permanente, de</u> una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, <u>y de</u> una Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>(o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Responsabilidad Social CorporativaRetribuciones).</u>
3.	Además, el Consejo de Administración podrá crear otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.	<u>2.</u> <u>3.</u> Además, el Consejo de Administración <u>podrá crear otros comités o comisiones de ámbito puramente interno,puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas</u> con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, <u>todas ellas con carácter voluntario.</u>
4.	Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.	<u>3.</u> <u>4.</u> Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo <u>de la Sociedad</u> , incluidos, <u>en su caso,los sus</u> reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración <u>y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.</u>
Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada		Artículo 43.38. Comisión Ejecutiva Delegada
1.	El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una	1. <u>El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente</u>

<p>Comisión Ejecutiva Delegada con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.</p>	<p>En caso de estar constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada entendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables <u>conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo</u>.</p>
<p>2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) consejeros.</p>	<p>2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) consejeros.</p>
<p>3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus componentes. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.</p>	<p>3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de <u>al menos</u>, las dos terceras partes (2/3) de sus <u>componentes</u><u>miembros</u>. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, <u>con la mayoría indicada</u>, decida el Consejo de Administración.</p>
<p>4. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>	<p>4. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado<u>los consejeros delegados</u> formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.</p>
<p>5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, y en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.</p>	<p>5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, y en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, <u>por</u> el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.</p>

6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.	6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría <u>absoluta</u> de votos presentes y representados en la reunión . En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.
Artículo 44. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo	Artículo 44.39 Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.	2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por <ins>de</ins> un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos <ins>no ejecutivos</ins> que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma <ins>esta</ins> , y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la

comisión.	comisión.
<p>4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las siguientes:</p>	<p>4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento y, en todo caso, las <u>siguientes: establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>
<p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p>	<p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p>
<p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.</p>	<p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.</p>
<p>c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>	<p>c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p>
<p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p>	<p>d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p>
<p>e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p>	<p>e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.</p>
<p>f) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</p>	<p>f) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</p>
<p>g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su</p>	<p>g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la</p>

<p>independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>	<p>Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>
<p>h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>	<p>h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>
<p>Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>Artículo 45.40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>
<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</p>	<p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>(o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se</u></p>

	<p><u>entenderán realizadas a la comisión que corresponda</u></p> , órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.	2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración <u>a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u> , de entre los consejeros <u>externos no ejecutivos</u> , debiendo estar calificados como independientes la mayoría de <u>los mismos estilos</u> .
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma esta , y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.	4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento <u>y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas</u> .
Artículo 46. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa	
1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.	1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una En caso de estar constituida, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, <u>tendrá la consideración de</u> órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por un	2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por de un

	mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.	mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros externos no ejecutivos , debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos estilos .
3.	El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros que formen parte de la misma, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.	3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma , y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4.	La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.	4. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el <i>Reglamento del Consejo de Administración</i> y en su propio reglamento.
Artículo 47. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes		Artículo 47. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes
		<p><u>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.</u></p>
1.	El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social.	<p><u>2. 1.—</u>El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos <u>sociales</u> de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes <u>al para el</u> interés social.</p>
2.	El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de	<p><u>3. 2.—</u>El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad ejercerá así como el liderazgo del</p>

Administración.	Consejo de Administración.-
Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, ejercerá las siguientes:	4. <u>El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan</u> Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, ejercerá y, en particular, las siguientes:
a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.	a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	b) Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en la misma <u>esta</u> las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad .
c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente o vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y, en su caso, de vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración y de las comisiones del Consejo de Administración.	c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos <u>sociales de gobierno</u> , así como proponer <u>a</u> las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente o vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y, en su caso, de vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración y de las comisiones del Consejo de Administración sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.	3. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad

	<p><u>d) Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.</u></p>
	<p><u>e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</u></p>
4. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.	<p><u>5. 4.—</u>El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. <u>El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.</u></p>
5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera vicepresidentes, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.	<p><u>6. 5.—</u>En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si Si no se hubiera vicepresidentes, designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.</p>

	<p>7. <u>El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.</u></p>
Artículo 48. Consejero delegado	Artículo 48.<u>43.</u> Consejero delegado
1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.	1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes <u>(2/3)</u> de los consejeros, podrá nombrar un <u>consejero delegado</u> <u>uno o varios consejeros delegados</u> , con las facultades que estime oportunas y <u>que</u> sean delegables conforme a <u>la ley y al Sistema de gobierno corporativo</u> las disposiciones legales y estatutarias .
2. Además del presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.	2. Además del presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.	<u>2.</u> 3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado de todos los consejeros delegados , sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración <u>o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior</u> , que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado <u>uno o varios nuevos consejeros delegados</u> .
Artículo 49. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios; letrado asesor del Consejo de Administración	Artículo 49.<u>44.</u> Secretario y vicesecretario o vicesecretarios; letrado asesor del Consejo de Administración

<p>1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.</p>	<p>1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, <u>que podrá ser o no consejero</u>, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que <u>igualmente</u> podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.</p>
<p>2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>	<p>2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p>
<p>3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración, así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p>3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración, así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>
<p>4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno</p>	<p>4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno</p>

corporativo de la Sociedad.	corporativo de la Sociedad .
	<u>Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador</u>
	<p>1. <u>El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.</u></p>
	<p>2. <u>El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.</u></p>
	<p>3. <u>La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.</u></p>
	<p>4. <u>En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:</u></p>
	<p>a) <u>Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</u></p>
	<p>b) <u>Participar en la elaboración de la</u></p>

	<u>agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</u>
	<u>c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.</u>
	<u>d) Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.</u>
5. El Consejo de Administración designará un letrado asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el secretario o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando, teniendo la condición de letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.	Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará un letrado asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el secretario o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando, teniendo la condición de letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.
Sección 4ª. Del estatuto del consejero	Sección 4ª Capítulo IV. Del estatuto del consejero
Artículo 50. Obligaciones generales del consejero	Artículo 50.46. Obligaciones generales del consejero
1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con fidelidad al interés social.	En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además,

	<u>los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad—con fidelidad al interés social.</u>
2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.	2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular especial atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.	3. La Sociedad podrá contratar una una póliza de seguro de que cubra la responsabilidad civil para de los consejeros <u>en el ejercicio de sus funciones.</u>
Artículo 51. Duración del cargo y provisión de vacantes	Artículo 51.<u>47.</u> Duración del cargo y provisión de vacantes
1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.	1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	2. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
3. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.	3. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.
4. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, con	4. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, con

<p>carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.</p>	<p>carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.</p>
<p>Artículo 52. Remuneración de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines: 	<p>Artículo 52-48. Remuneración de los consejeros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad destinará <u>anualmente</u>, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido <u>en el ejercicio</u> por el grupo consolidado <u>en el ejercicio precedente</u> a los siguientes fines:
<p>a) A retribuir a los consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.</p>	<p>a) A retribuir a los consejeros en función de, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencias asistencia a las sesiones de los órganos sociales.</p>
<p>b) A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.</p>	<p>b) A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.</p>
	<p>2. <u>En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se</u></p>

	<u>deba exclusivamente a su voluntad.</u>
<p>La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.</p>	<p><u>3.</u> La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo <ins>solo</ins> podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio <ins>precedente</ins> sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, <ins>con cargo al resultado de dicho ejercicio</ins> un dividendo de <ins>de</ins>, al menos, <ins>el</ins> cuatro por ciento (4%) del capital social.</p>
<p>2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.</p>	<p><u>4.</u> 2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente <ins>los apartados precedentes</ins>, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas <ins>estas</ins>, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.</p>
<p>3. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.</p>	<p><u>3.</u> Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.</p>
Artículo 53. Facultades de información e inspección	Artículo 53.<ins>49</ins> Facultades de información e inspección
<p>1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para</p>	<p>1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad,</p>

	examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.	para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.
2.	El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad .
	Sección 5ª. Del Informe anual de gobierno corporativo y la página web corporativa	Sección 5ª. Del Informe anual de gobierno corporativo y la página web corporativa
	Artículo 54. Informe anual de gobierno corporativo	Artículo 54. Informe anual de gobierno corporativo
1.	El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un <i>Informe anual de gobierno corporativo</i> de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.	1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un <i>Informe anual de gobierno corporativo</i> de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.
2.	El <i>Informe anual de gobierno corporativo</i> se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.	2. El <i>Informe anual de gobierno corporativo</i> se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de Accionistas.
3.	Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.	3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.
	Artículo 55. Página web corporativa	Artículo 55. Página web corporativa
	La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de	La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de

valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.	valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN	TÍTULO IIIIV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN
Artículo 56. Remoción de limitaciones de voto	Artículo 56-50. Remoción de limitaciones de voto
La limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 3 a 5 del artículo 29 anterior y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 30 anterior quedarán sin efecto cuando concurran las siguientes circunstancias:	La <u>prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la</u> limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 32 a 54 del artículo 29 anterior y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 30 anterior quedarán sin efecto cuando concurran las siguientes circunstancias:
a) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y	a) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y
b) que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes (2/3) del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,	b) que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes (2/3) del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,
c) que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.	c) que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Artículo 57. Efectividad de la remoción	Artículo 57-51. Efectividad de la remoción
<p>1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.</p> <p>2. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.</p> <p>2. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 <u>anterior</u> y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.</p>
Artículo 58. Modificación de los artículos del Título III y concordantes	Artículo 58-52. Modificación de los artículos del Título III<ins>IV</ins> y concordantes
Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en los apartados 3 a 5 del artículo 29 y en el artículo 30 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.	Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en <u>el artículo 28 y en</u> los apartados 32 a 54 del artículo 29 y en el artículo 30 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.
TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	TÍTULO IV<ins>V</ins>. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Capítulo I. De las cuentas anuales	Capítulo I. De las cuentas anuales
Artículo 59. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales	Artículo 59-53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales
<p>1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.</p> <p>2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.</p> <p>3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año,</p>	<p>1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando y <u>terminará</u> el 31 de diciembre <u>de cada año</u>.</p> <p>2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.</p> <p><u>2.</u> 3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año,</p>

<p>formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.</p>	<p>formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados <u>del ejercicio anterior</u>. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.</p>
<p>Artículo 60. Auditores de cuentas</p>	<p>Artículo 60. Auditores<u>54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado</u></p>
<p>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.</p>	<p>1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.</p>
<p>2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.</p>	<p>2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.</p>
<p>3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>	<p>3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.</p>
<p>Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado</p>	<p>Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado</p>
<p>1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p>	<p>2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</p>

<p>3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos <i>Estatutos Sociales</i> o la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.</p>	<p>3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos <i>Estatutos Sociales</i> o la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social <u>las cuentas anuales aprobadas.</u></p>
<p>4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.</p>	<p><u>3.</u> Si la Junta General de Accionistas acuerda<u>acordase</u> distribuir dividendos, <u>determinará</u><u>un dividendo</u>, <u>decidirá</u> el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.</p>
<p>5. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.</p>	<p><u>4.</u> La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. <u>La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.</u></p>
<p>6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>	<p><u>5.</u> La distribución de dividendos<u>del dividendo</u> a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.</p>
<p>Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas</p>	<p>Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas</p>
<p>El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión</p>	<p>El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión</p>

consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la ley.	consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la ley.
Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad	Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad
Artículo 63. Causas de disolución	Artículo 63.<u>55.</u> Causas de disolución
La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.	La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.
Artículo 64. Liquidación de la Sociedad	Artículo 64.<u>56.</u> Liquidación de la Sociedad
<p>1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento.</p>	<p>1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento <u>cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.</u></p>
<p>2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos <i>Estatutos Sociales</i> con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.</p>	<p>2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos <i>Estatutos Sociales</i> con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.</p>
<p>3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.</p>	<p>3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las <u>disposiciones vigentes.</u> <u>la ley.</u></p>
Artículo 65. Activo y pasivo sobrevenidos	Artículo 65. Activo y pasivo sobrevenidos
<p>1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.</p>	<p>1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.</p>
Transcurridos seis (6) meses desde que	Transcurridos seis (6) meses desde que

<p>los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.</p>	<p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.</p>
<p>3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de esta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.</p>	<p>3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de esta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.</p>
<p>TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES</p>
<p>Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos</p>	<p>Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos</p>
<p>Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.</p>	<p>Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.</p>

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INCLUIDAS EN EL PUNTO NOVENO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE MARZO DE 2015 EN PRIMERA Y
SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“Iberdrola” o la “Sociedad”) para justificar las propuestas de modificaciones del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* (el “*Reglamento*”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto noveno del orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Introducción: objetivos de la modificación

La estrategia de Iberdrola en materia de gobierno corporativo consiste en perseguir la consecución del interés social tomando en consideración los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en su actividad empresarial y en su realidad institucional y, especialmente, los de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa la Sociedad, los de sus trabajadores, así como los de los demás grupos de interés vinculados a Iberdrola y al grupo de sociedades cuya sociedad dominante, en el sentido de lo dispuesto en la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).

Uno de los principales pilares en los que se apoya dicha estrategia es su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación.



Este compromiso se refleja, en particular, en la aplicación, el desarrollo, la revisión y la mejora continua y sistemática de su Sistema de gobierno corporativo, para lo que se toman en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y la evolución de las tendencias sobre la materia.

Fruto de dicho esfuerzo de revisión y mejora continua, Iberdrola se sitúa entre las corporaciones con unas prácticas de gobierno corporativo más avanzadas a nivel mundial.

Estas propuestas de modificaciones del *Reglamento*, que se enmarcan en la revisión de los *Estatutos Sociales* sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto octavo del orden del día persigue contribuir al mantenimiento de la posición de liderazgo de Iberdrola en gobierno corporativo.

Al igual que en la referida propuesta de modificación de los *Estatutos Sociales*, el eje entorno al cual giran los cambios al *Reglamento* objeto de este informe es el accionista.

La finalidad última perseguida con esta reforma, en línea con la de los *Estatutos Sociales*, es convertir la Junta General de Accionistas en un cauce de participación verdaderamente eficaz en el que todos los accionistas puedan participar de manera informada en la formación de la voluntad social, coadyuvando a su involucración en la vida de la Sociedad.

En concreto, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Introducir las novedades legislativas aprobadas desde la última Junta General de Accionistas y, en particular, los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).
- b) Recoger y desarrollar en el *Reglamento* las novedades que se introduzcan en los *Estatutos Sociales* como consecuencia de la modificación de aquellos que, en su caso, apruebe la Junta General de Accionistas bajo el punto octavo del orden del día.
- c) Introducir otras mejoras de gobierno corporativo que recojan las últimas recomendaciones de reconocimiento general en los mercados internacionales.

Dentro de esta categoría de modificaciones cabe destacar, en particular, las que tienen por finalidad profundizar en el marco de las relaciones de Iberdrola con sus accionistas, procurando su involucración en la vida de la Sociedad.

- d) Por último, se ha aprovechado la revisión del *Reglamento* para simplificar su contenido y para introducir otras mejoras de carácter técnico.

Además, en las propuestas de modificaciones de los actuales artículos 9.3.c) y 28.2.c) (derecho de información de los accionistas) del *Reglamento* se han tenido en cuenta los pronunciamientos del Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de noviembre de 2014, y de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en su sentencia de 28 de diciembre de 2012, en relación con la impugnación de la redacción de dichos artículos aprobada por la Junta General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2011.

2.2 Esquema de la modificación propuesta

En la medida en que los mismos cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 34.1 del *Reglamento*, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en cuatro bloques distintos con autonomía propia, a saber:

A.- La modificación del Título preliminar y del Título I (*Función, clases y competencias*).

B.- La modificación de los Títulos II (*Convocatoria de la Junta General de Accionistas*), III (*Derechos de asistencia y representación*) y IV (*Infraestructura y medios*).

C.- La modificación del Título V (*Desarrollo de la Junta General de Accionistas*).

D.- La modificación de los Títulos VI (*Votación y adopción de acuerdos*), VII (*Finalización y acta de la reunión*) y VIII (*Actuaciones posteriores*).

A continuación se exponen las principales modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas, agrupándolas en función de los cuatro bloques de votación descritos anteriormente:

2.3 Modificación del Título preliminar y el Título I (*Función, clases y competencias*)

Título preliminar

En el artículo 1 se propone introducir una referencia a los principios de transparencia y de máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, en línea con las modificaciones estatutarias propuestas, y simplificar su redacción, prescindiendo de la descripción detallada del Sistema de gobierno corporativo por hallarse esta en los *Estatutos Sociales*.

En el artículo 5, con el objeto de reforzar el derecho de información de los accionistas se propone hacer obligatorio el informe justificativo en caso de

modificación del *Reglamento*, convirtiendo así la práctica seguida por Iberdrola en las últimas Juntas Generales de Accionistas en una norma de obligado cumplimiento.

Además, se propone crear un nuevo artículo 6 para regular los documentos clave relacionados con el funcionamiento de la Junta General de Accionistas: la *Guía del accionista*, las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración y el marco de gestión de la Junta General de Accionistas.

La *Guía del accionista* es el documento que Iberdrola ha editado en las últimas ocho Juntas Generales de Accionistas para facilitar la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas. Su contenido ha ido evolucionando a la par que la estrategia de la Sociedad en materia de gobierno corporativo, constituyendo una de las piezas clave para favorecer la participación informada de los accionistas.

Las normas de desarrollo de la Junta General de Accionistas tienen por finalidad sistematizar, adaptar y concretar el contenido del Sistema de gobierno corporativo en lo concerniente a la celebración de la Junta General de Accionistas, para asegurar que esta se desarrolla con todas las garantías.

Por último, el marco de gestión de la Junta General de Accionistas es un documento interno clave que sirve para planificar y coordinar su organización, así como para facilitar la colaboración de todas las direcciones internas de Iberdrola que hacen posible su celebración.

Los demás cambios en los artículos de este capítulo son mejoras técnicas de carácter menor.

Función, clases y competencias

En el Título I, se propone dividir el actual artículo 6, relativo a la función y a las clases de Juntas Generales de Accionistas en dos nuevos artículos, 7 y 8, que regularán de forma separada la función de la Junta General de Accionistas y sus clases, respectivamente.

En el primero de ellos, en línea con el eje de la reforma del *Reglamento* y de las modificaciones estatutarias propuestas en el punto del orden del día octavo anterior, se propone explicitar que la función fundamental de la Junta General de Accionistas es la de servir de principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad. En el artículo 8 se propone introducir mejoras técnicas de menor significación.

En el actual artículo 7, que pasa a ser el artículo 9, se reformulan las competencias de la Junta General de Accionistas, agrupándolas por bloques de materias: las relacionadas con el Consejo de Administración y los consejeros; con las cuentas anuales y la gestión social; con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo; con el aumento y la reducción del capital social; con la adquisición de

acciones propias y la emisión de obligaciones; con las modificaciones estructurales de la Sociedad; con los auditores de cuentas y con la disolución y liquidación de la Sociedad.

Además, se recogen las nuevas competencias que la Ley 31/2014 confiere a la Junta General de Accionistas.

Dado que el *Reglamento* actual, siguiendo las recomendaciones de buen gobierno en esta materia, ya atribuía a la Junta General de Accionistas las competencias relativas a la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas por la Sociedad; la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; y la aprobación de operaciones cuyo efecto fuera equivalente al de la liquidación de la Sociedad, las nuevas competencias de la Junta General de Accionistas cuya inclusión se propone son la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros y la dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad en determinados supuestos.

2.4 Modificación de los Títulos II (*Convocatoria de la Junta General de Accionistas*), III (*Derechos de asistencia y representación*) y IV (*Infraestructura y medios*).

Convocatoria de la Junta General de Accionistas

En el Título II se propone, en primer lugar, reorganizar el contenido de los actuales artículos 8 y 10, que pasan a dividirse en los nuevos artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, e introducir mejoras técnicas en su redacción.

Con todo ello, se persigue aclarar y hacer más fácilmente comprensible la regulación del régimen de convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Además, en los nuevos artículos 10 y 12, se propone recoger las mejoras en los derechos de los accionistas introducidas por la Ley 31/2014, que reduce hasta el tres por ciento el porcentaje mínimo exigido para poder solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la publicación de un complemento a la convocatoria y para poder presentar propuestas alternativas de acuerdo.

En relación con lo anterior, como mejora de gobierno corporativo, se introduce, en el artículo 12, el deber de la Sociedad de hacer públicos tan pronto como sea posible los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten, así como el de publicar un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. El objeto de ello es favorecer la participación de los accionistas y facilitar el ejercicio efectivo de dichos derechos.

En el nuevo artículo 11 se incluye una nueva referencia a la política de abono de primas de asistencia, en línea con la modificación propuesta en el nuevo artículo 16 de los *Estatutos Sociales*, con el objetivo de que el abono de la prima de asistencia se

efectúe de forma transparente y objetiva. Dicha política está actualmente incluida en la *Política general de gobierno corporativo*.

En el artículo 13 se propone introducir un deber genérico de ampliar la información que necesariamente debe ponerse a disposición de los accionistas tras la convocatoria, de forma que esta sea “*toda la información adicional a la exigida por la ley que [el Consejo de Administración] considere conveniente*”.

En el artículo 14 se propone ampliar la información que la Sociedad deberá poner necesariamente a disposición de sus accionistas a través de la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

En particular, se añade entre la información que, como mínimo, debe ponerse a disposición de los accionistas, además del informe justificativo de las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de consejeros exigido por la ley tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, los informes anuales aprobados en materia de responsabilidad social corporativa, el informe sobre la independencia del auditor de cuentas y las memorias -o la memoria integrada- de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.

En el artículo 15, en línea con la modificación introducida en el nuevo artículo 19 de los *Estatutos Sociales*, se amplía el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la modificación de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014. Además, se recogen los nuevos supuestos en los que el Consejo de Administración no está obligado a facilitar la información, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014, y con la modificación del actual artículo 20 de los *Estatutos Sociales* (que pasa a ser el artículo 19) que, en su caso, apruebe la Junta General de Accionistas bajo el punto octavo del orden del día.

Derecho de asistencia

Como ya se ha indicado, la voluntad de la reforma es convertir la Junta General de Accionistas en un instrumento verdaderamente eficaz en el que todos los accionistas puedan participar de manera informada en la formación de la voluntad social, coadyuvando a su involucración en la vida de la Sociedad.

Como desarrollo de este principio, se propone la creación de un nuevo artículo 16, dentro del actual Título III (cuya rúbrica pasa a ser “*Derechos de asistencia y representación*”), que recoja de forma clara el mandato al Consejo de Administración de adoptar las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Se propone, también, introducir al final del actual artículo 11 (nuevo artículo 18) una referencia a la asistencia del personal perteneciente a la Oficina del Accionista y a

la persona designada por la Sociedad que intervenga recogiendo las preguntas que formulen los accionistas en la Junta General de Accionistas y a través de otros cauces de participación, cuya regulación se propone incluir en el nuevo artículo 27.

Derecho de representación

En lo que se refiere al derecho de representación, se mejora técnicamente su regulación, proponiéndose la modificación del contenido del actual artículo 12, que pasa a ser el nuevo artículo 19. En particular, en el apartado 2, se describen de forma más completa y sencilla las distintas fórmulas que pueden emplearse para conferir la representación: entregando la tarjeta de asistencia al representante, confiándola a la Sociedad en los locales habilitados a tal efecto, remitiéndola mediante correspondencia postal o a través de la página web corporativa cumplimentando un formulario preparado a tal efecto.

En relación con este último apartado, se propone introducir, como novedad, la regulación del empleo de las claves personales, que la Sociedad podrá enviar a los accionistas y cuyo uso les permitirá, a través de la página web corporativa, no solo conferir la representación, sino también emitir el voto a distancia y ejercer el derecho de información previo a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de otras posibles aplicaciones que la Sociedad pueda poner a disposición de los accionistas.

Con esta medida se pretende facilitar la participación a distancia a través de la página web corporativa con las garantías adecuadas.

Por último, se propone modificar el artículo 20 para introducir la posibilidad de que sea la propia Sociedad quien pueda emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia cuando ello sea técnicamente posible.

El objetivo de todo ello es permitir el empleo de todos los medios técnicos posibles para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Infraestructura y medios

En el capítulo IV se propone, en primer lugar, incluir en el artículo 21, que sustituye el actual artículo 14, el contenido del nuevo artículo 20 de los *Estatutos Sociales* tras la modificación que, en su caso, apruebe la Junta General de Accionistas en la propuesta de acuerdo incluida bajo el punto octavo del orden del día.

Dicho artículo prevé que el lugar de celebración de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse dentro del término municipal de Bilbao. Con ello se recoge la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la interpretación del artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el nuevo artículo 22, que sustituye al actual artículo 15, se propone desarrollar

la regulación en materia de protección de derechos de imagen y de datos de carácter personal para facilitar la retransmisión de las Juntas Generales de Accionistas, y contribuir con ello a su difusión a todos aquellos interesados en seguir su desarrollo a distancia.

En el mismo artículo, se contempla la adopción de medidas para eliminar los impedimentos que puedan afectar a la participación efectiva en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales, en línea con el compromiso de Iberdrola con el fomento de la participación de los accionistas.

Las demás modificaciones a los artículos pertenecientes a este título son de índole técnica.

2.5 Modificación del Título V (*Desarrollo de la Junta General de Accionistas*).

Los cambios en el Título V persiguen simplificar su estructura y actualizar la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Para ello, se propone refundir y simplificar la redacción de las facultades del presidente y del secretario de la Junta General de Accionistas contenida en los actuales artículos 20 y 21, que pasan a ser los artículos 27 y 28.

En el nuevo artículo 27 se propone aclarar que la función de informar sobre la marcha de la Sociedad y presentar sus resultados corresponderá a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos de la Sociedad.

Asimismo, en dicho artículo se propone introducir un nuevo apartado 3 para regular la posibilidad de que un representante de la Sociedad pueda exponer de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas las cuestiones o reflexiones que los accionistas hagan llegar a la Sociedad.

En particular, se prevé que dicho representante pueda exponer tanto las preguntas que los asistentes a la Junta General de Accionistas deseen formular, como aquellas otras cuestiones que los accionistas hagan llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, fuera del ámbito formal de la Junta General de Accionistas.

Con ello se promueve el enriquecimiento del contenido del turno de intervenciones y se persigue contribuir al ejercicio efectivo de las funciones de la Junta General de Accionistas como órgano decisorio.

Además, se propone suprimir la diferenciación entre el quórum provisional y definitivo y se unifica en el nuevo artículo 33 el contenido de los actuales artículos 24 y 30, que en el texto en vigor regulan la apertura de la sesión y la ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas.

Por último, para reforzar el derecho de información de los accionistas, en el actual

artículo 26, que pasa a ser el nuevo artículo 32, se propone establecer el deber de informar a los accionistas sobre los principales aspectos del *Informe anual de gobierno corporativo*, incidiendo especialmente en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, y las salvedades que, en su caso, contenga el informe del auditor sobre las cuentas anuales.

La modificación propuesta precisa, además, que la presentación de los informes durante la Junta General de Accionistas corresponderá, con carácter general, a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos de la Sociedad, de forma coherente con la atribución a estos de la función de informar sobre la marcha de la Sociedad y presentar sus resultados.

2.6 Modificación de los Títulos IV (*Votación y adopción de acuerdos*), VII (*Finalización y acta de la reunión*) y VIII (*Actuaciones posteriores*).

Votación y adopción de acuerdos

En lo que respecta al régimen de votación y adopción de acuerdos, se propone incluir en el actual artículo 33, que pasa a ser el nuevo artículo 39, la posibilidad de emplear las claves personales descritas anteriormente.

En el artículo 40, se propone reflejar el contenido del nuevo artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 31/2014, que regula determinados supuestos en los que procede en todo caso la votación separada por asuntos.

Por último, para reflejar el nuevo régimen de mayorías para la adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas introducido por la Ley 31/2014, se propone modificar el apartado 2 del actual artículo 35, que pasa a ser el 41.

Los restantes de cambios en los artículos del Título IV son de índole meramente técnica.

Finalización, acta de la reunión y actuaciones posteriores

Los cambios introducidos en los Títulos VII (*Finalización y acta de la reunión*) y VIII (*Actuaciones posteriores*) persiguen introducir mejoras técnicas de redacción de carácter menor, homogeneizando su redacción con la de los demás artículos de los Títulos anteriores.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente

“PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.

ACUERDO

A.- Modificación del Título Preliminar y del Título I (Función, clases y competencias).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos Preliminar y I del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.*
2. *El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.*
3. *En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia

1. *Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.*
2. *Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.*

Artículo 3. Difusión

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Prevalencia e interpretación

1. *Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, del que forma parte.*
2. *Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 5. Modificación

1. *La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos al tres por ciento del capital social de la Sociedad.*
2. *En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.*

Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. *Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitarse sus derechos en la Junta General de Accionistas.*
2. *El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.*
3. *Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a*

coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.

TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Función

1. *La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*

Artículo 8. Clases

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto.*
3. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

Artículo 9. Competencias

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento y, en todo caso, acerca de los siguientes:*
 - A) *En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:*
 - a) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*

- b) *La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - c) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.*
- B) *En relación con las cuentas anuales y la gestión social:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas con sus sociedades dependientes.*
 - b) *La aplicación del resultado.*
 - c) *La aprobación de la gestión social.*
- C) *En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo:*
 - a) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - b) *La aprobación y modificación de este Reglamento.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
- D) *En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:*
 - a) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - b) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - c) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General*

de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

- d) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - e) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - f) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- E) En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables:*
- a) La transformación de la Sociedad.*
 - b) La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.*
 - c) La cesión global de activo y pasivo.*
 - d) El traslado del domicilio social al extranjero.*
 - e) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - f) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- F) En relación con los auditores de cuentas:*
- a) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
 - b) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.*
- G) En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:*
- a) La disolución de la Sociedad.*

- b) *El nombramiento y separación de los liquidadores.*
 - c) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.*
 - e) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
- 3. *La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.”*

B.- Modificación de los Títulos II (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), III (Derechos de asistencia y representación) y IV (Infraestructura y medios).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos II, III y IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 1. *La Junta General de Accionistas será formalmente convocada por el Consejo de Administración.*
- 2. *El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:*
 - a) *En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.*
 - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la*

convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

- c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
- 3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.*

Artículo 11. Anuncio de convocatoria y orden del día

- 1. *El anuncio de convocatoria se publicará con la antelación exigida por la ley utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
- 2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*
 - a) *El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de la reunión, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse.*
 - b) *Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.*
 - c) *La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.*
 - d) *Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean*

presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.

- e) *La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.*
- f) *La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política aprobada a tal efecto.*

En el anuncio podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

3. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

1. *Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán:*
 - a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
 - b) *Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.*

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.

2. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.*

3. *La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. *El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.*
2. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
3. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 14. Página web corporativa

1. *La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.*
2. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:*
 - a) *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.*
 - c) *Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de*

cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

- d) En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.*
 - e) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
 - f) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*
 - g) Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.*
 - h) El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*
 - i) Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.*
3. *La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.*

4. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.*

Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 siguiente, o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.*
3. *Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados por “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Correspondrá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*
4. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.*

5. *La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
7. *Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.*
8. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.*

TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

Artículo 17. Asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que será requerido en cada Junta General de Accionistas en función de los sistemas disponibles para verificar la legitimación de los asistentes.*

Artículo 18. Otros asistentes

1. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.*
2. *El presidente de la Junta General de Accionista podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.*
3. *Asistirán también a la Junta General de Accionista el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.*

Artículo 19. Derecho de representación

1. *Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios:*
 - a) *Entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.*
 - b) *Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.*
 - c) *Por correspondencia electrónica, cumplimentando el formulario de representación disponible en la página web corporativa de la Sociedad, empleando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.*

A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el

accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.

3. *La representación conferida por cualquiera de los medios indicados en las letras a), b) o c) del apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
7. *La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se regirá por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.*
8. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.*
9. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyieran instrucciones para el ejercicio del voto o se*

suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

Las normas que sistematicen, desarrolleen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la gestión de la Junta General de Accionistas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrán desarrollar el contenido de este precepto.

10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*
11. *Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incursio en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*
12. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 siguiente.*

Artículo 20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la fórmula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*

La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.

2. *Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.*
3. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.*
4. *En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno*

corporativo y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

5. *Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto.*

TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 21. Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
2. *La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.*
3. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.*
4. *Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de*

cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.

5. *El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.*
6. *La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.*
7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

Artículo 23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. *La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.*
2. *El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de efectuar el control de entrada de los asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.*
3. *Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.”*

(IBERCLEAR) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

Artículo 24. Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) *Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.*
- b) *Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.*
- c) *Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de estos copia de los informes de administradores y demás documentación relativa a las propuestas de acuerdo.”*

C.- Modificación del Título V (Desarrollo de la Junta General de Accionistas).

Modificar los artículos que actualmente integran el Título V del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 25. Apertura del local y control de entrada

1. *En el lugar y día previstos en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio), los accionistas o sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes.*

Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de

Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).

2. *En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 26. Mesa, Presidencia y Secretaría

1. *La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
4. *Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.*

Artículo 27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas

1. *El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:*
 - a) *Abrir la sesión.*

- b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
 - c) *Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.*
 - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.*
 - e) *Conceder la palabra a los consejeros ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.*
 - f) *Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.*
 - g) *Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.*
 - h) *Clausurar la sesión.*
- 2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.*
- 3. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad -aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas- hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.*

Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.

Artículo 28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas

El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- a) *Declarar la constitución de la Mesa.*
- b) *Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.*
- c) *Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.*
- d) *Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo, deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.*
- f) *Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

Artículo 29. Constitución

- 1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.*
- 2. *Para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, al menos las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, al menos el sesenta por ciento de dicho capital social.*
- 3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*

4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados al tiempo de constitución de la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

Artículo 30. Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las que concorra cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.*
3. *Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.*
4. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 31. Solicitud de intervención de los accionistas. Identificación

Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.

Artículo 32. Informes

1. *Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las*

personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.

2. *En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.*

Artículo 33. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. *Antes del comienzo del turno de intervenciones, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.*
2. *Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.*
3. *En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.*
4. *Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.*

Artículo 34. Turno de intervención de los accionistas

1. *Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

2. *Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes. Cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre los intervenientes.*
3. *Aquellos accionistas o sus representantes que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta. En este caso, la Oficina del Accionista remitirá el texto al secretario o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de la intervención.*
4. *Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.*

Artículo 35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 31 anterior.*
2. *La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de dicho precepto.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que este designe.*

4. *En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.*
5. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas

1. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.*
2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:*
 - a) *Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente.*
 - b) *Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.*
 - c) *Poner fin a las intervenciones de los accionistas.*
 - d) *Solicitar a los intervenientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - e) *Llamar al orden a los intervenientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstrucionista.*
 - f) *Anunciar a los intervenientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan*

consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.

- g) *Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.*
- 3. *El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.*
- 4. *El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 40.2 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*

Artículo 37. Suspensión provisional

- 1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.*
- 2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.*

Artículo 38. Prórroga

1. *La Junta General de Accionistas, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social concurrente. Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en el Sistema de gobierno corporativo para su válida constitución. La concurrencia del quórum necesario para la adopción de acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41.3.”*

D.- Modificación de los Títulos VI (Votación y adopción de acuerdos), VII (Finalización y acta de la reunión) y VIII (Actuaciones posteriores).

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos VI, VII y VIII del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 39. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco, y el sentido del voto en estos casos.*
3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida, o empleando las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 anterior u otra clase de garantía que el Consejo de*

Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
 - b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - c) *En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, dentro del plazo establecido.*
6. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeren instrucciones expresas, o sólo se incluyeren respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
7. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.*

En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido y para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica. Asimismo podrá reducir el plazo de antelación de veinticuatro horas establecido

para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia y de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, los votos a distancia y las representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La Guía del accionista y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes, y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, (en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación) así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

Artículo 40. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobierno

corporativo.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:*

- a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, haciéndolo constar al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*
- b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a*

la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.

3. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
4. *Asimismo, siempre que se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

Artículo 41. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
2. *Salvo en los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

3. *Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al notario o al personal que los asista, o en su caso, al secretario de la Junta General de Accionistas acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*
4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.*

TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 42. Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 43. Acta

1. *El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*

TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 44. Publicidad de los acuerdos

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional*

del Mercado de Valores, mediante comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.

2. *El texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.*
3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

* * *

En Bilbao, a 17 de febrero de 2015

**ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE
MODIFICACION DEL *REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD* INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO**

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
TÍTULO PRELIMINAR	TÍTULO PRELIMINAR
Artículo 1. Finalidad	Artículo 1. Finalidad
<p>1. El <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A.</i> (la “Sociedad”) tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los <i>Estatutos Sociales</i> y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con los objetivos de garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas, en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas, y de facilitar la participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de la Sociedad.</p>	<p><u>1.</u> <i>El Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> (el “Reglamento”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.</p> <p><u>1.</u> <i>El Reglamento de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”) tiene por finalidad desarrollar, de acuerdo con la normativa aplicable, los <i>Estatutos Sociales</i> y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración</i></p> <p><u>2.</u> <i>El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con los objetivos de garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas; en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas, y de facilitar la y, en particular, promover la máxima participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán</i></p>



	<p>ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.</p>
2. Este <i>Reglamento</i> forma parte del Sistema de gobierno corporativo, que es el conjunto integrado por los <i>Estatutos Sociales</i> , las <i>Políticas corporativas</i> , las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.	<p>2. Este <i>Reglamento</i> forma parte del Sistema de gobierno corporativo, que es el conjunto integrado por los <i>Estatutos Sociales</i>, las <i>Políticas corporativas</i>, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.</p>
	<p><u>3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.</u></p>
Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia	Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia
	<p>1. <u>Este <i>Reglamento</i> será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.</u></p> <p>2. El <i>Reglamento</i> será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del <i>Reglamento</i> que acuerde la Junta General de Accionistas.</p> <p>El <i>Reglamento</i> será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación <u>o sus sucesivas modificaciones</u>, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del <i>Reglamento</i> que acuerde la Junta General de Accionistas.</p>

Artículo 3. Difusión	Artículo 3. Difusión
Este <i>Reglamento</i> y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del <i>Reglamento</i> estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.	Este <i>Reglamento</i> y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del <i>Reglamento</i> estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.
Artículo 4. Interpretación	Artículo 4. Interpretación
<p>1. Este <i>Reglamento</i> se interpretará de conformidad con la ley, el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social.</p> <p>2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el presidente de la misma.</p>	<p>1. Este <i>Reglamento</i> <u>desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y</u> se interpretará de conformidad con la ley, el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social, del que forma parte.</p> <p>2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación <u>y aplicación</u> serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por el su presidente de la misma.</p>
Artículo 5. Modificación	Artículo 5. Modificación
La iniciativa para proponer la modificación del <i>Reglamento</i> corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social.	<p>1. La iniciativa para proponer la modificación del <i>Reglamento</i> corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que <u>representen</u>, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco al menos al tres por ciento (5%) del capital <u>social</u>.</p>

	<u>de la Sociedad.</u>
	2. <u>En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.</u>
	<u>Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas</u>
	<p><u>1. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una <i>Guía del accionista</i> que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p><u>2. El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.</u></p>
	<p><u>3. Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada</u></p>

	<u>Junta General de Accionistas.</u>
TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS	TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS
Artículo 6. Función y clases	Artículo 6.<u>7.</u> Función y clases
1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración. Sus decisiones vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.	1. La Junta General de Accionistas es el <u>principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su</u> órgano soberano de la Sociedad , en el <u>que</u> cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados <u>desobre</u> aquellos otros asuntos que <u>considereconsideren</u> oportuno el Consejo de Administración <u>o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</u> Sus decisiones vineulan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
	<u>2. Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.</u>
	Artículo 8. Clases
2. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.	<u>1. 2.</u> La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
3. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio	<u>2. 3.</u> La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para <u>censuraraprobar</u> la gestión social, aprobar las cuentas

<p>anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido.</p>	<p><u>anuales</u> del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con <u>la concurrencia del capital social</u> <u>el quórum</u> requerido <u>al efecto</u>.</p>
<p>4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.</p>	<p><u>3.</u> <u>4.</u> Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.</p>
<p>Artículo 7. Competencias</p>	<p>Artículo 7.9. Competencias</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los <i>Estatutos Sociales</i> o por este <i>Reglamento</i>, y en especial acerca de los siguientes:</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos <u>atribuidos a la misma porque le atribuyan</u> la ley, <u>por</u> los <i>Estatutos Sociales</i> o <u>por</u> este <i>Reglamento</i>, y <u>en especial todo caso</u>, acerca de los siguientes:</p>
<p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p>	<p>a) <u>La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u></p>
<p></p>	<p><u>A)</u> <u>En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:</u></p>
<p>b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p>	<p>a) <u>b)</u> El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p>
<p></p>	<p>b) <u>La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</u></p>
<p></p>	<p>c) <u>La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del</u></p>

	<u>deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</u>
	d) <u>El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.</u>
	B) <u>En relación con las cuentas anuales y la gestión social:</u>
	a) <u>La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas con sus sociedades dependientes.</u>
	b) <u>La aplicación del resultado.</u>
c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.	<u>c)</u> El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas. <u>La aprobación de la gestión social.</u>
	C) <u>En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo:</u>
d) La modificación de los <i>Estatutos Sociales</i> .	a) d) <u>La modificación de los Estatutos Sociales.</u>
	b) <u>La aprobación y modificación de este Reglamento.</u>
	c) <u>La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.</u>
	D) <u>En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:</u>
	a) <u>El aumento y la reducción del capital social.</u>
e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de	<u>b) e)</u> El aumento y la reducción del capital social así como la <u>La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de</u>

	aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.	aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.
f)	La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.	c) <u>f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente, delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</u>
g)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.	g) <u>La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</u>
h)	La disolución de la Sociedad.	h) <u>La disolución de la Sociedad.</u>
i)	La aprobación del balance final de liquidación.	i) <u>La aprobación del balance final de liquidación.</u>
j)	La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad	j) <u>La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad</u>

	consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.	consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
		d) <u>La exclusión o limitación del derecho de preferencia.</u>
		e) <u>La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</u>
k)	La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.	f) k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.
l)	La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.	i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
m)	La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> .	m) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.
		E) <u>En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables:</u>
		a) <u>La transformación de la Sociedad.</u>
		b) <u>La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.</u>
		c) <u>La cesión global de activo y pasivo.</u>
		d) <u>El traslado del domicilio social al extranjero.</u>
n)	La transformación de la Sociedad en una compañía <i>holding</i> , mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese	n) La transformación de la Sociedad en una compañía <i>holding</i>, mediante “filialización” e incorporación transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales

	momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.	desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
o)	La aprobación de operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.	<u>f)</u> o) La aprobación de operaciones de adquisición o enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
		<u>E) En relación con los auditores de cuentas:</u>
		a) <u>El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.</u>
		b) <u>El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.</u>
		<u>G) En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:</u>
		a) <u>La disolución de la Sociedad.</u>
		b) <u>El nombramiento y separación de los liquidadores.</u>
		c) <u>La aprobación del balance final de liquidación.</u>
		d) <u>El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.</u>
p)	La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	<u>e)</u> p) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
2.	La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad .
3.	La Junta General de Accionistas podrá	3. La Junta General de Accionistas podrá

decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones de los consejeros o sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.	decidir <ins>decidirá</ins> , asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones <ins>sobre remuneraciones</ins> de los consejeros o <ins>pudiendo pronunciarse</ins> también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.
TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
Artículo 8. Requisitos de convocatoria	Artículo 8. Requisitos de convocatoria <ins>10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas</ins>
1. Con arreglo a lo dispuesto en los <i>Estatutos Sociales</i> , la Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.	1. Con arreglo a lo dispuesto en los <i>Estatutos Sociales</i>, la Junta General de Accionistas habrá de ser <ins>La Junta General de Accionistas será</ins> formalmente convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley .
	2. <ins>El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:</ins>
	a) <ins>En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.</ins>
	b) <ins>Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</ins>

	<p><u>3.</u> <u>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.</u></p>
	<p><u><u>Artículo 11. Anuncio de convocatoria y orden del día</u></u></p>
La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:	<p>1. <u>La difusión del</u>El anuncio de convocatoria se hará<u>publicará con la antelación exigida por la ley</u> utilizando, al menos, los siguientes medios:</p>
a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.	a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
c) La página web corporativa de la Sociedad	c) La página web corporativa de la Sociedad
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:	2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
a) En el supuesto previsto en el artículo 6.3 anterior.	a) En el supuesto previsto en el artículo 6.3 anterior.
b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto	b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto

	de la solicitud.	de la solicitud.
c)	Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.	e) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de convocarse con este motivo.
3.	El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:	2. 3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:
a)	El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.	a) El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y <u>el orden del día de la reunión, indicando</u> todos los asuntos que hayan de tratarse.
b)	Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.	b) Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria <u>de Accionistas</u> , presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.
c)	La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en	c) La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su

	el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.	nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.
d)	Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevean adoptar.	d) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que <u>se presentarán en</u> <u>deban ser objeto de presentación a</u> la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, <u>de los</u> auditores de cuentas y <u>de los</u> expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo <u>que se prevean adoptar</u> <u>cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.</u>
e)	La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.	e) La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
		f) <u>La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política aprobada a tal efecto.</u>
	En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.	En el anuncio podrá, <u>asimismo</u> , hacerse constar, <u>asimismo</u> , la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.
		3. <u>La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.</u>
		<u>Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo</u>
4. Los accionistas que representen, al	1. <u>4. Los accionistas que representen,</u> <u>de</u>	

menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán:	<u>forma individual o conjunta</u> , al menos, el o tres por ciento (5%) del capital social, podrán:
<p>a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p>	<p>a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</p>
<p>b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>	<p>b) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>
<p>En el escrito de notificación por el cual se ejerçiten estos derechos se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de</p>	<p>En el escrito de notificación por el cual se ejerçiten estos derechos se hará constar el nombre o <u>la</u> denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y</p>

las propuestas.	b), el informe o informes justificativos de las propuestas.
5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.	2. 5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.e) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto. el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.
6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.	6. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.	7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.
8. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.	8. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.
	3. <u>La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un</u>

	<u>nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</u>
	4. <u>El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.</u>
	<u>Artículo 13. Puesta a disposición de información</u>
	1. <u>Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</u>
	2. <u>En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.</u>
	<u>Artículo 14. Página web corporativa</u>
	1. <u>La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.</u>

	<p><u>2.</u> <u>Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:</u></p>
Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas	Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas
1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.	<p><u>1.</u> <u>La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.</u></p>
	<p>a) <u>El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p>b) <u>El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.</u></p>
	<p>c) <u>Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante</u></p>

	<u>que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</u>
d)	<u>En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.</u>
e)	<u>Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden</u>

	<u>dirigirse los accionistas.</u>
	f) <u>Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</u>
	g) <u>Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.</u>
	h) <u>El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.</u>
	i) <u>Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.</u>
3.	<u>La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.</u>
4.	<u>Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo</u>

	<u>los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.</u>
	<u>Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas</u>
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.	<p><u>1. 2.</u> Desde el <u>mismo</u> día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el <u>séptimo</u><u>quinto</u> día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: <u>(i)</u> los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de: <u>(ii)</u> la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, y acercádel<u>(iii) el</u> informe del auditor de <u>auditoría de cuentas.</u></p> <p><u>2.</u> Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter</p>

	<p>previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.</p>
	<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Correspondrá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.</p>
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que:	<p><u>3.</u> Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista<u>Con independencia del medio empleado, la solicitud</u> deberá incluir <u>suel</u> nombre y apellidos <u>del accionista o su denominación social</u>, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y <u>con</u> el número de acciones a su nombre facilitados por <u>“Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.”</u> (Iberclear<u>IBERCLEAR</u>) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Correspondrá al accionista la <u>prueba</u><u>acreditación</u> del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.</p> <p><u>4.</u> El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que:<u>en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad</u></p>

	<u>perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.</u>
a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.	<u>5. a) Hubiese sido La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada</u> por accionistas que representen al menos de un, el veinticinco por ciento (25%) del capital social <u>y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.</u>
b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.	<u>b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.</u>
c) La información o aclaración solicitada sea improcedente, inoportuna o innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o contraria al principio de igualdad de trato y a los derechos o intereses de otros accionistas.	<u>e) La información o aclaración solicitada sea improcedente, inoportuna o innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o contraria al principio de igualdad de trato y a los derechos o intereses de otros accionistas.</u>
d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.	<u>d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</u>
4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.	<u>6. 4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</u>
5. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los	<u>5. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la</u>

	<p><i>Estatutos Sociales</i>, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>	<p>modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>
6.	<p>En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.</p>	<p>6. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.</p>
7.	<p>Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:</p>	<p><u>7.</u> Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente: Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.</p>
a)	<p>El anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>a) El anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.</p>
b)	<p>El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de anuncio de la convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.</p>	<p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de anuncio de la convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.</p>

<p>c) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p>	<p>e) Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p>
<p>En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.</p>	<p>En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular.</p>
<p>d) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los</p>	<p>d) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p>

	accionistas.	
e)	Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.	e) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia:
8.	La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas para facilitar su asistencia y participación. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web corporativa, prevalecerá, en caso de existir cualquier discrepancia, la versión en español de los referidos documentos.	8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas para facilitar su asistencia y participación. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web corporativa, prevalecerá, en caso de existir cualquier discrepancia, la versión en español de los referidos documentos.
9.	El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitarse sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.	9. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitarse sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.
10.	Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una <i>Guía del accionista</i> en	10. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una Guía del accionista en

<p>la que se sistematicen, desarrolleen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad sobre la celebración de la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a la misma, en el marco del interés social, así como un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</p>	<p>la que se sistematicen, desarrolleen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad sobre la celebración de la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a la misma, en el marco del interés social, así como un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.</p>
<p>11. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.</p>	<p>11. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.</p>
<p>TÍTULO III. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</p>	<p>TÍTULO III. <u>DERECHO</u><u>DERECHOS</u> DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</p>
<p>Artículo 10. Derecho de asistencia</p>	<p>Artículo 10.<u>Derecho</u><u>de</u><u>asistencia</u><u>16.</u><u>Participación</u></p>
	<p><u>El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p><u>Artículo 17. Asistencia</u></p>
<p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto.</p>	<p>1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de <u>acciones</u><u>al</u><u>menos</u><u>una</u><u>acción</u> con derecho <u>de</u><u>a</u> voto.</p>
<p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de</p>	<p>2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5)</p>

<p>antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</p>	<p>días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad<ins>será requerido en cada Junta General de Accionistas en función de los sistemas disponibles para verificar la legitimación de los asistentes.</ins></p>
<p>Artículo 11. Otros asistentes</p>	<p>Artículo 11.<ins>18.</ins> Otros asistentes</p>
<p>1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la misma.</p> <p>2. Los directivos, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente de la Junta General de Accionistas para asistir a la misma. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>	<p>1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la<ins>sua</ins> válida constitución de la misma.</p> <p>2. Los<ins>El presidente de la Junta General de Accionista</ins> podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, técnicos<ins>empleados</ins> y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente de la Junta General de Accionistas para asistir a la misma. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá, también, facilitar el acceso a la reunión de la prensa, analistas financieros y de, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo, no obstante, la La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.</p>
	<p>3. <ins>Asistirán también a la Junta General de Accionista el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.</ins></p>
<p>Artículo 12. Derecho de representación</p>	<p>Artículo 12.<ins>19.</ins> Derecho de representación</p>
<p>1. Los accionistas podrán ejercitar el</p>	<p>1. Los accionistas podrán ejercitar el</p>

<p>derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</p>	<p>derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.</p>
<p>2. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en la ley, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe: La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios:</p>
<p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad.</p>	<p>a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad<u>Entregando anticipadamente</u> la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad <u>en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.</u></p>
	<p>b) <u>Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.</u></p>
<p>b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del</p>	<p>c) b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la</p>

	<p>accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.</p>
	<p><u>identidad del accionista representado, emitida bajo cumplimentando el formulario de representación disponible en la página web corporativa de la Sociedad, empleando la</u> firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.</p>
<p>La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>	<p><u>A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.</u></p>
<p>3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.</p>	<p><u>3.</u> La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia medios indicados en las letras a), b) o c) del apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24)<u>:00</u> horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.</p>
<p>En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de garantías alternativas a la</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de <u>claves personales y otras</u></p>

	firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.	garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.
4.	El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.	<u>5.</u> 4. —El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la su constitución de la misma , y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
5.	La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.	<u>6.</u> 5. —La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
6.	La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se regirá por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del	<u>7.</u> 6. —La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se regirá por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo

Consejo de Administración.	de Administración.
7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.	<u>8.</u> 7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.
8. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este <i>Reglamento</i> pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así la ley, respecto de los cuales el representante ejercitara el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.	<u>9.</u> 8. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este <i>Reglamento</i> pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: <u>(i)</u> se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; <u>(ii)</u> se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ; <u>(iii)</u> se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y <u>(iv)</u> se extiende, asimismo , a los puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo así conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitara el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
La <i>Guía del accionista</i> que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrá desarrollar el contenido de este precepto.	La Guía del accionista <u>Las normas que sistematicen, desarrolleen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la gestión de la Junta General de Accionistas</u> que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrá <u>podrán</u> desarrollar el contenido de este precepto.

<p>9. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.</p>	<p><u>10.</u> 9. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.</p>
<p>10. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incursio en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: el presidente de la Junta General de Accionistas, el secretario de la Junta General de Accionistas y el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.).</p>	<p><u>11.</u> 10. Salvo indicación expresa en contrario del representado<u>accionista</u>, en caso de que el representante se encuentre incursio en una situación de conflicto de interés y no contase<u>cuente</u> con instrucciones de voto precisas <u>o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto</u>, se entenderá que el representado<u>accionista</u> ha designado para dicho supuesto, como representantes <u>para dichos puntos</u>, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que equalquiera alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, a: en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de la Junta General de Accionistas y esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). <u>El representante así designado emitirá el voto en el sentido</u></p>

	<u>que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.</u>
	<u>12. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 siguiente.</u>
Artículo 13. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia	Artículo 13-20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia
1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.	1. La Sociedad podrá <u>emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como</u> proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (<u>IberclearIBERCLEAR</u>) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de <u>la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como</u> <u>dichas tarjetas, y</u> la fórmula a la que <u>esta</u> deberá ajustarse <u>tal documento</u> para <u>delegarla la delegación de</u> la representación <u>en la reunión a favor de otra persona</u> , que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del <u>accionista</u> representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

	<p>La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.</p>	<p>La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión<ins>las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas</ins>.</p>
2.	<p>Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.</p>	<p>Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.</p>
3.	<p>En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejerzte el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a</p>	<p>En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo<ins>documento</ins>, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejerzte el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este <i>Reglamento</i> y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de</p>

los puntos del orden del día de la convocatoria.	Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.
4. En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.	4. En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de <ins>las mismas</ins> estas .
5. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley.	5. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la ley .
TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS	TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS
Artículo 14. Lugar de celebración	Artículo 14.21. Lugar de celebración
1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.	1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Bizkaia <ins>dentro del término municipal de Bilbao</ins> . Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar	2. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en <ins>el</ins> que vaya a celebrarse <ins>se celebre</ins> la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto <ins>y cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por</ins> la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel <ins>el</ins> lugar principal por cualquier sistemas válidos que permitan <ins>en tiempo real</ins> , el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes,

<p>situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>	<p>independientemente del lugar en que se encuentren, así como permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Bizkaia que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los dichos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. <u>La reunión, que</u> se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>
<p>Artículo 15. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p>	<p>Artículo 15.22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p>
<p>1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.</p>	<p>1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.</p>
<p>2. La Sociedad podrá disponer de otro local adecuado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.</p>	<p>2. La Sociedad podrá disponer de otro local adecuado<u>habilitado</u> en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.</p>
<p>3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.</p>	<p>3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.</p>
<p>4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes</p>	<p>4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes</p>

	<p>el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo en la medida en que lo permita su presidente.</p>	<p>el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o <u>luz</u><u>iluminación</u> del acto, salvo en la medida en que lo <u>permite</u><u>autorice</u> su presidente.</p>
5.	<p>El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet, y de difusión en las redes sociales.</p>	<p>El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de <u>almacenamiento y de</u> retransmisión <u>simultánea o diferida</u> por cualquier medio<u>y</u>, entre otros, a través de<u>video en</u> Internet, y de difusión en las redes sociales.<u>El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.</u></p>
6.	<p>Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso al local donde se celebre la Junta General de Accionistas y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General de Accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. En concreto, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para la traducción simultánea del acto de la Junta General de Accionistas al euskera, al inglés y a la lengua de signos en español,</p>	<p><u>Se podrá disponer de medios que faciliten el acceso a La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local donde en el que se celebre la Junta General de Accionistas y el seguimiento de la misma por personas con minusvalías o que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta General de Accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. En concreto, la Sociedad dispondrá los medios necesarios para disponga de</u></p>

	<p>prevaleciendo, en todo caso, el desarrollo de la Junta General de Accionistas en español.</p> <p><u>medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto de la Junta General de Accionistas al euskera, al inglés y a la lengua de signos en español, prevaleciendo, en todo caso, el desarrollo del euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas en español de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.</u></p>
<p>7. Igualmente, se podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.</p>	<p>7. Igualmente, se la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.</p>
<p>Artículo 16. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones</p>	<p>Artículo 16-23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones</p>
<p>1. La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia que se reciban.</p>	<p>1. La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia que se reciban.</p>
<p>2. El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución provisional y definitivo, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.</p>	<p>2. El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de llevar a efecto efectuar el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución provisional y definitivo, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.</p>

3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.	3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IberclearIBERCLEAR) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.
Artículo 17. Oficina del Accionista	Artículo 17.24. Oficina del Accionista
En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:	En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:
a) Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.	a) Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.
b) Atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.	b) Atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.
c) Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También	c) Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes.

<p>se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.</p>	<p>También se pondrá a disposición de los asistentes estos copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas<u>relativa a las</u> propuestas de acuerdo.</p>
<p>TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>	<p>TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>
<p>Artículo 18. Apertura del local y control de entrada</p>	<p>Artículo 18-25. Apertura del local y control de entrada</p>
<p>1. En el lugar y día previstos, en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos de la representación.</p>	<p>1. En el lugar y día previstos,en primera o en segunda convocatoria, en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas,<u>en primera o en segunda convocatoria</u>, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anunciode convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos de la representación<u>asistentes</u>.</p>
<p>Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y medios acreditativos, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>Los accionistas y, en su caso, los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y medios acreditativos<u>el registro de asistentes</u>, podrán asistir a la reunión <u>en calidad de invitados</u> (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla)pero no serán incluidos en la lista de asistentes.</p>

	2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.	2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.
Artículo 19. Mesa, Presidencia y Secretaría		Artículo 19.26. Mesa, Presidencia y Secretaría
1.	1. Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas, se constituirá la Mesa. Junto al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este <i>Reglamento</i> , la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en relación con el ejercicio de sus funciones.	1. Llegada la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas, se constituirá la Mesa. Junto a la Mesa estará formada por el presidente y a el secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este <i>Reglamento</i> , la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en relación con en el ejercicio de sus funciones.
2.	2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los <i>Estatutos Sociales</i> ; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.	2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los <i>Estatutos Sociales</i> ; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.
3.	3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el	3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el

	vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.	vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
		<u>4. Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.</u>
4.	Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.	<u>5. 4.</u> Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, <u>si lo desea,</u> por cualquier persona que tenga por conveniente.
Artículo 20. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas		Artículo 20.27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas
1.	El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:	1. El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable <u>de la dirección del desarrollo</u> de la reunión, tendrá en general las <u>más amplias</u> facultades que resulten necesarias <u>para su mejor desarrollo a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina)</u> y, entre otras, las siguientes:
a)	Abrir la sesión.	a) Abrir la sesión.
b)	Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.	b) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.
c)	Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.	c) Dar cuenta, en su caso, <u>del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando de</u> la presencia de un notario para que levante acta de la reunión <u>como consecuencia</u>

		<u>del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.</u>
d)	Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley y el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.	d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y <u>sus</u> representantes de <u>accionistas</u> , la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley y <u>el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad</u> <u>los Estatutos Sociales</u> .
e)	Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.	e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
f)	Dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas.	<u>f) Dar</u> <u>Conceder</u> la palabra a los consejeros o altos ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas <u>para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.</u>

g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.	g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.	h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.
i) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.	i) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.
j) Señalar el momento de realizar las votaciones.	j) Señalar el momento de realizar las votaciones.
k) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.	f) k) Establecer Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.
l) Proclamar el resultado de las votaciones.	l) Proclamar y proclamar el resultado de las votaciones estas.
m) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas.	g) m) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.
n) Proceder a la clausura de la sesión.	h) n) Proceder a la clausura de Clausurar la sesión.
o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado	o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado

desarrollo de la reunión.	desarrollo de la reunión
<p>2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.</p> <p>3. Si el presidente de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.2 anterior.</p>	<p>2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.</p> <p>4. Si el presidente de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.2 anterior.</p> <p><u>3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad -aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas- hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.</u></p> <p><u>Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.</u></p>
Artículo 21. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas	Artículo 21-28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas-
<p>1. Serán funciones del secretario de la Junta General de Accionistas las siguientes:</p>	<p>1. Serán funciones del secretario de la Junta General de Accionistas <u>asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular,</u> las siguientes funciones:</p>

a) Declarar la constitución de la Mesa.	a) Declarar la constitución de la Mesa.
	b) <u>Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.</u>
b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.	c) b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo , señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas , con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y así como el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior .
c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los restantes	d) e) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad , deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los

	documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.	restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
d)	Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.	d) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.
e)	Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.	e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.
f)	Y, en general, ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.	Y, en general, ejercitar , por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
2.	Si el secretario de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.3 anterior.	2. Si el secretario de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los <i>Estatutos Sociales</i> y en el artículo 19.3 anterior.
Artículo 22. Constitución		Artículo 22.<u>29.</u> Constitución
1.	La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> , teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.	1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> , teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
2.	No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos	2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de

<p>sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los <i>Estatutos Sociales</i>, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.</p>	<p>acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los <i>Estatutos Sociales</i>, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, <u>al menos</u> las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, <u>al menos</u> el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.</p>
<p>3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.</p>
<p>4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o los <i>Estatutos Sociales</i>, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.</p>	<p>4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o <u>los Estatutos Sociales con el Sistema de gobierno corporativo</u>, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social <u>mínimo</u> y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, <u>al tiempo de constitución de</u> la Junta General de Accionistas, <u>esta</u> se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o <u>del consentimiento</u> de tales accionistas.</p>
<p>Artículo 23. Lista de asistentes</p> <p>1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajena, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del</p>	<p>Artículo 23.30. Lista de asistentes</p> <p>1. <u>Constituida la Mesa y antes</u><u>Antes</u> de entrar en el orden del día de la <u>convocatoria, se</u><u>reunión, el secretario</u> formará la lista de asistentes, <u>expresando el carácter o representación de cada uno y que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como</u> el número de</p>

<p>capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p>acciones, propias o ajena, con <u>las</u> que <u>concurran</u><u>concurra cada uno</u>. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>
<p>2. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente de la misma.</p>	<p>2. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente de la misma.</p>
<p>3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este <i>Reglamento</i>, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.</p>	<p>3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este <i>Reglamento</i>, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.</p>
<p>4. Es competencia del secretario de la Junta General de Accionistas, que la ejerce por delegación del presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El secretario de la Junta General de Accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.</p>	<p>4. Es competencia del secretario de la Junta General de Accionistas, que la ejerce por delegación del presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El secretario de la Junta General de Accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.</p>
<p>5. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.</p>	<p><u>4.</u> 5. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.</p>

Artículo 24. Apertura de la sesión	Artículo 24. Apertura de la sesión <u>31.</u> Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación
1. Antes de la apertura de la Junta General de Accionistas, su presidente o, por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.	1. Antes de la apertura de la Junta General de Accionistas, su presidente o, por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.
Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de Accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.	Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General de Accionistas y que esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la Junta General de Accionistas la declarará válidamente constituida y dará inicio a la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la Junta General de Accionistas los datos definitivos antes de deliberar sobre los puntos del orden del día.
2. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.	2. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.
3. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las	3. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las

manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de socios concurrentes y al capital social presente.	manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de socios concurrentes y al capital social presente.
Artículo 25. Solicitudes de los accionistas. Identificación	Artículo 25. Solicitudes de los accionistas. Identificación
Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo en el momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas indique y antes de que abra el turno de intervenciones, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.	Los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria o formular propuestas, deberán solicitarlo en el momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas indique y deberán solicitarlo antes de que abra el turno de intervenciones la apertura de la sesión , ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.
Artículo 26. Informes	Artículo 26.32. Informes
	1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el <i>Informe anual de gobierno corporativo</i> en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.

	<p><u>2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.</u></p>
	<p><u>Artículo 33. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas</u></p>
<p>1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican y acreditan conforme a lo establecido en el artículo anterior, el secretario de la Junta General de Accionistas, por indicación de su presidente, informará a la misma sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria.</p>	<p><u>Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican y acreditan conforme a lo establecido en el artículo anterior, el secretario de la Junta General de Accionistas, por indicación de su presidente, informará a la misma sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria. Antes del comienzo del turno de intervenciones, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</u></p>
<p>2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la reunión con la exposición, en su caso, de los informes que correspondan por parte del presidente de la Junta General de Accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el presidente de la Junta General de Accionistas.</p>	<p><u>A continuación, proseguirá el desarrollo de la reunión con la exposición, en su caso, de los informes que correspondan por parte del presidente de la Junta General de Accionistas y de los miembros del Consejo de Administración o de las personas designadas al efecto por el presidente de la Junta General de Accionistas. Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda</u></p>

	<u>convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.</u>
3. Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas.	<u>Tras ello y, en todo caso, antes de las votaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.</u>
	<u>4. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.</u>
Artículo 27. Turno de intervención de los accionistas	Artículo 27-34. Turno de intervención de los accionistas
1. Las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.	1. Las intervenciones de los accionistas <u>debidamente acreditados o sus representantes</u> se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario <u>de la Junta General de Accionistas</u> . Ningún accionista <u>o representante</u> podrá intervenir <u>sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o</u> para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, <u>sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra</u> <u>salvo previsión legal en otro</u>

	<u>sentido.</u>
2. Los accionistas deberán hacer un uso razonable de su facultad tanto en relación con la duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, como con su contenido que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto de la Junta General de Accionistas y los demás asistentes. Los intervenientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente de la Junta General de Accionistas. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervenientes y el principio de no discriminación.	2. Los accionistas <u>o sus representantes</u> deberán hacer un uso razonable de su <u>facultad</u> derecho de intervención tanto en relación con <u>la</u> s <u>su</u> duración de su intervención, que deberá ser breve y concisa, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto de la Junta General de Accionistas y los demás asistentes. Los intervenientes dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente de la Junta General de Accionistas. No obstante lo anterior, cuando <u>y los demás asistentes. Cuando</u> el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso <u>los principios de</u> la igualdad de trato <u>y no discriminación</u> entre los <u>accionistas</u> intervenientes y el principio de no discriminación.
3. Aquellos accionistas que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, si alguno solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito en ese momento a la Oficina del Accionista, que se la remitirá al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su	3. Aquellos accionistas <u>o sus representantes</u> que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, si alguno solicitase que Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito en ese momento a. En este caso, la Oficina del Accionista, que se la remitirá el

cotejo en el momento de su intervención.	<p><u>texto</u> al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de <u>sola</u> intervención.</p>
	<p>4. <u>Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.</u></p>
Artículo 28. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas	Artículo 28.35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas
<p>1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 25 anterior.</p>	<p>1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor <u>de cuentas</u>. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 25 anterior.</p>
<p>2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que:</p>	<p>2. Los consejeros estarán obligados a La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo</p>

	<u>previsto en el apartado 5 de dicho precepto.</u>
a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.	a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.
b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.	b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.
c) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.	e) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.	d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de este, por el presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el secretario de la Junta General de Accionistas, un consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el presidente de la Junta General de Accionistas.	3. La información o aclaración solicitada será facilitada Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de este, por el presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el secretario de la Junta General de Accionistas, un consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o por cualquier otra persona que este designe el presidente de la Junta General de Accionistas.

<p>4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas, se proporcionará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.</p>	<p>4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se proporecionará remitirá por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la misma.</p>
	<p>5. <u>La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>Artículo 29. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas</p>	<p>Artículo 29.<u>36.</u> Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas</p>
<p>1. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el mismo accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención. Durante dicho turno, el accionista interveniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.</p>	<p>1. Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el mismo accionista vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno de intervención. Durante dicho turno de intervenciones, el accionista interveniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.</p>
<p>2. En ejercicio de sus facultades de</p>	<p>2. En ejercicio de sus facultades de</p>

ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:		ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:
a) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.	a) Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista interviente .	
b) Decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.	b) Decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas .	
c) Poner fin a las intervenciones de los accionistas.	c) Poner fin a las intervenciones de los accionistas.	
d) Solicitar a los intervenientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.	d) Solicitar a los intervenientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.	
e) Llamar al orden a los accionistas intervenientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstrucciónista.	e) Llamar al orden a los accionistas intervenientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstrucciónista.	
f) Anunciar a los intervenientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su	f) Anunciar a los intervenientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su	

	<p>intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.</p>	<p>intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra y, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, instarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.</p>
g)	<p>Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.</p>	<p>Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.</p>
3.	<p>El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.</p>	<p>El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. <u>Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.</u></p>
4.	<p>El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las</p>	<p>El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los <u>accionistas</u> <u>intervinientes</u> sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de</p>

<p>propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del orden del día como ajenos al orden del día) será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 34.2 de este <i>Reglamento</i>, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.</p>	<p>aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo (tanto sobre puntos del orden del día como ajenos al orden del día) será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 34.2<ins>40.2</ins> de este <i>Reglamento</i>, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.</p>
<p>Artículo 30. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 30. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas <u>37. Suspensión provisional</u></p>
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, su secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, su secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.</p>
<p>2. Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la lista de asistentes.</p>	<p>2. Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la lista de</p>

	asistentes.
3. Ratificada la constitución de la Junta General de Accionistas, en caso de asistencia de notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieran sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.	3. Ratificada la constitución de la Junta General de Accionistas, en caso de asistencia de notario para levantar acta notarial de la reunión, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario, para su debida constancia en el acta, cualquier reserva o protesta que tuvieran sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.
Artículo 31. Suspensión provisional	Artículo 31. Suspensión provisional
1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.	1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los <u>presentes asistentes</u> y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el <u>buen orden desarrollo</u> de la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.	2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo , no fuera adoptado, el presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 32. Prórroga	Artículo 32. <u>38.</u> Prórroga
<p>1. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista<ins>concurriendo</ins> causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios<ins>accionistas</ins> que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) el veinticinco por ciento del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p>
<p>2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los <i>Estatutos Sociales</i> para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3.</p>	<p>2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales<ins>el Sistema de gobierno corporativo</ins> para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias<ins>La concurrencia del quórum necesario</ins> para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de <ins>dese determinará conforme a</ins> los datos resultantes de dicha lista<ins>la lista inicial de asistentes</ins>, <ins>aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones</ins>, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3.<ins>41.3.</ins></p>

TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS
Artículo 33. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia	Artículo 33.<u>39</u> Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia
1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.	1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.	2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco, <u>y el sentido del voto en estos casos</u> .
3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.	3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida, <u>o empleando las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 anterior</u> u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al	4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (<u>24</u>) horas del día inmediatamente anterior

	previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.	al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
5.	El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:	5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
a)	Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.	a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
b)	Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.	b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
c)	En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.	c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, <u>dentro del plazo establecido</u> .
6.	Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.	6. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y <u>que</u> se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.
7.	En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través	7. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su

<p>de cualquiera de las modalidades contempladas en este <i>Reglamento</i>, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.</p>	<p>representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este <i>Reglamento</i>, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.</p>
<p>8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.</p>	<p>8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.</p>
<p>En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido; (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>	<p>En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de <u>claves personales y otras</u> garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido;(ii) y para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica. Asimismo podrá reducir el plazo de antelación <u>de veinticuatro horas</u> establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia <u>y de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica</u>; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, en su easeo, los votos a distancia <u>y las representaciones</u> recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.</p>
<p>El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos</p>	<p>El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a</p>

<p>supuestos. La <i>Guía del accionista</i> y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.</p>	<p>dichos supuestos. La <i>Guía del accionista</i> y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.</p>
<p>El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, y comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.</p>	<p>El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde la^{la} constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, y comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes; y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, <u>(en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación)</u> así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las <u>mismas</u>estas.</p>
<p>Artículo 34. Votación de las propuestas de acuerdo</p>	<p>Artículo 34.40. Votación de las propuestas de acuerdo</p>
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este <i>Reglamento</i>, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria o sobre</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este <i>Reglamento</i>, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria <u>y, en</u></p>

<p>aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>	<p><u>su caso</u>, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.</p>
<p>El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.</p>	<p>El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los <i>Estatutos Sociales</i>, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobierno corporativo.</p>
<p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que,</p>	<p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo,</p>

	<p>por tanto, proceda someterlas a votación.</p>	<p>decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>
	<p>No será necesario que el secretario de la Junta General de Accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>No será necesario que el secretario de la Junta General de Accionistas dé lectura previa al texto íntegro de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este supuesto, podrá realizarse una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario de la Junta General de Accionistas.</p>
2.	<p>Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:</p>	<p>2. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:</p>
a)	<p>Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o,</p>	<p>a) Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención haciéndolo</p>

	<p>en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este <i>Reglamento</i>; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.</p>	<p><u>constar</u> al notario <u>o al personal que lo asista</u> (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en <u>el acta de la reunión</u>; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este <i>Reglamento</i>; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia <u>de ello</u> ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, <u>ante</u> el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.</p>
b)	<p>Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este <i>Reglamento</i>; y las acciones</p>	<p>b)</p> <p>Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, <u>ante</u> al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en <u>el acta de la reunión</u>; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que</p>

	cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.	se refiere este <i>Reglamento</i> ; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.
3.	El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.	3. El representante podrá tener una representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
4.	Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.	4. Asimismo, siempre que ello sea posible legalmente se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos <u>y ejercitarlos en sentido divergente</u> conforme a las instrucciones de dichos clientes.
Artículo 35. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado		Artículo 35.41 Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
1.	La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> . Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 30 de los	1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> . Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el

	<p><i>Estatutos Sociales</i>, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los <i>Estatutos Sociales</i> y de las restricciones derivadas de la ley.</p>	artículo <u>3028</u> de los <i>Estatutos Sociales</i> , de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los <i>Estatutos Sociales</i> y de las restricciones derivadas de la ley.
2.	<p>La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> exijan una mayoría superior.</p>	<p>La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo<ins>Salvo en</ins> los supuestos en los que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> exijan una mayoría superior, <ins>la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entiéndese adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.</ins></p>
3.	<p>A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los <i>Estatutos Sociales</i>, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.</p>	<p>3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes <ins>y</ins> representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los <i>Estatutos Sociales</i>, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.</p>
4.	<p>Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el</p>	<p><u>3.</u> 4. Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el</p>

	<p>momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.</p>
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.	<p><u>4.</u> 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos <u>emitidos</u>, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones <u>y votos en blanco</u>.</p>
TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN	TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN
Artículo 36. Finalización	Artículo 36.42. Finalización
Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma y su presidente la clausurará, levantando la sesión.	Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá la misma y su presidente la clausurará, levantando la sesión.
Artículo 37. Acta	Artículo 37.43. Acta
1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos	1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos

	interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.	interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2.	El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> establezcan.	2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los <i>Estatutos Sociales</i> establezcan.
3.	En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.	3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES		TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES
Artículo 38. Publicidad de los acuerdos		Artículo 38.44. Publicidad de los acuerdos
1.	Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.	1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la <ins>oportuna</ins> comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.
2.	El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.	2. El texto de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
3.	Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo	3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo

de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.	de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.
--	--